

Boletín No. 78

Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*

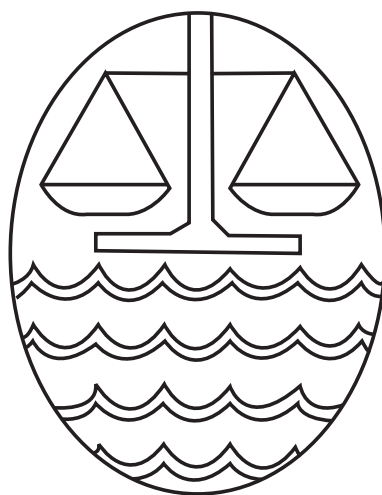


Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 78



Naciones Unidas

Nueva York, 2012

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

*

ÍNDICE

Página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del Estado de la Convención y de los acuerdos conexos al 31 de marzo de 2012	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de marzo de 2012	9
a) La Convención.	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas	
1. Resolución 66/231 de la Asamblea General de 24 de diciembre de 2011. Los océanos y el derecho del mar.	15
2. Resolución 66/68 de la Asamblea General de 6 de diciembre de 2011. La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos	15

B. Legislación nacional	
Chipre. Ley reglamentaria del paso inocente de buques por las aguas territoriales, 2011	15
C. Tratados multilaterales	
Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques: Acta final de la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas/Organización Marítima Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques, 1º de diciembre de 2011	
Acta final de la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas/Organización Marítima Internacional sobre el embargo preventivo de buques	20
Convenio Internacional sobre el Embargo preventivo de Buques, 1999	22

III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. Emiratos Árabes Unidos: Nota verbal de fecha 17 de noviembre de 2011, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el artículo 5 del Acuerdo sobre delimitación de las fronteras terrestres y marítimas entre el Reino de Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos	31
2. Pakistán: Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2011, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con respecto a las notificaciones de la India en las que se especifica la lista de coordenadas geográficas de los puntos de base que definen el sistema de líneas de base de la India a fin de medir sus fronteras marítimas	32
3. Arabia Saudita y Kuwait Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2011, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con respecto a las notificaciones de la India en las que se especifica la lista de coordenadas geográficas de los puntos de base que definen el sistema de líneas de base de la India a fin de medir sus fronteras marítimas	33
4. Francia Nota verbal de fecha 23 de diciembre de 2011 con respecto a la lista de coordenadas geográficas depositada por las Comoras.	34
5. Irán (República Islámica del) Nota verbal de fecha 25 de enero de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con referencia a la comunicación conjunta de Arabia Saudita y Kuwait	34

6. Belice: Carta de fecha 26 de enero de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior en relación con el Tratado sobre delimitación marítima entre Honduras y México	35
7. Timor-Leste: Nota verbal, de fecha 6 de febrero de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas en relación con el depósito de la lista de coordenadas geográficas de los puntos de las líneas de base archipelágicas de Indonesia	36

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES
RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	
1. Resolución 2020 (2011)	37
2. Resolución 2039 (2012)	44
B. Lista de expertos, conciliadores o árbitros, a los efectos del artículo 2 de los Anexos V, VII y VIII de la Convención	
1. Lista de conciliadores y árbitros nombrados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención (al 26 de marzo de 2012)	46
2. Lista de expertos a los efectos del artículo 2 del Anexo VIII (Arbitraje especial) de la Convención	50
a) Lista de expertos en la esfera de la navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, llevada por la Organización Marítima Internacional (al 16 de febrero de 2012)	
b) Lista de expertos en la esfera de la pesca, llevada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (al 12 de marzo de 2012)	
C. Sentencias, laudos y providencias recientes	
Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala (Bangladesh/Myanmar). Sentencia dictada el 14 de marzo de 2012	57

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2012

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble () indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	
TOTALES	157	162	72	79	141	59	78	33	
Afganistán	18/03/83								
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)				
Alemania		14/10/94 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>	
Andorra									
Angola	10/12/82 <input type="checkbox"/>	05/12/90			07/09/2010 (a)				
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89							
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	<input type="checkbox"/>		24/04/96 (p)				
Argelia	10/12/82 <input type="checkbox"/>	11/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	11/06/96 (p)				

* FUENTE: Capítulo XXI de Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General. <http://untreaty.un.org>

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95		04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)					
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaiján										
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85								
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01 (a)	04/12/95		04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)					
Belgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)					
Bhután	10/12/82									
Bolivia	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)					
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)								
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)					
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)					
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)		13/12/06 (a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		15/10/96		
Burundi	10/12/82									
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94						
Camboya	01/07/83									
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02					
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)					

Chile	10/12/82	25/08/97				25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96			29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88			01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Congo	10/12/82								
Costa Rica	10/12/82	21/09/92				20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84			25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)				05/04/95 (p)			
Cuba	10/12/82	15/08/84				17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04			29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador									
Egipto	10/12/82	26/08/83			22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84								
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82								
Eritrea									
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96			14/11/94	08/05/96		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)			19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97			29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estados Unidos de América					29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)				26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82								
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)				19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97				12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82			29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84			15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82	21/06/96			29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96			29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	
Gabón	10/12/82	11/03/98			04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Gambia	10/12/82	22/05/84								
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)					
Ghana	10/12/82	7/06/83	☐							
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)					
Grecia	10/12/82 ☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03			☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)					
Guinea	04/10/84 ☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)			
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95				
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)					
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)					
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)					
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)					
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)					
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)			☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09			
Irán (República Islámica del)	10/12/82 ☐						17/04/98 (a)			
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85								
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03			☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97			
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)			
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03			
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)			
Israel						04/12/95				
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03			☐
Jamahiriyá Árabe Libia	03/12/84									
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95				
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84 ☐	03/05/00	☐		03/05/00 (p)			
Niger	10/12/82							
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96	☐		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	☐
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83 ☐	17/08/89	☐		26/02/97 (a)			
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	☐	29/07/94	28/06/96	28/06/96 ☐	19/12/03	☐
Pakistán	10/12/82	26/02/97	☐	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)	☐		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84 ☐	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ¹	☐☐
República Árabe Siria								
República Centrafricana	04/12/84	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República de Moldova		06/02/07 (a)	☐		06/02/07 (p)			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						

República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98			27/10/94	05/06/98 (p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09				10/07/09 (p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82								
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐		07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82 ☐	17/12/96	☐			17/12/96 (a)		16/07/07 (a)	
Rwanda	10/12/82								
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93							
Samoa	28/09/84	14/08/95			07/07/95	14/08/95 (p)		04/12/95	25/10/96
San Marino									
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93							28/10/10
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85						12/12/95	09/08/96
Santa Sede					☐				
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 ☐	03/11/87							
Senegal	10/12/82	25/10/84			09/08/94	25/07/95		04/12/95	30/01/97
Serbia	²	12/03/01 (s)	☐		12/05/95	28/07/95 (ps) ²			
Seychelles	10/12/82	16/09/91			29/07/94	15/12/94		04/12/96	20/03/98
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94				12/12/94 (p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94				17/11/94 (p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89							
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94			29/07/94	28/07/95 (ps)		09/10/96	24/10/96
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐		03/10/94	23/12/97			14/08/03 (a)
Sudán	10/12/82 ☐	23/01/85			29/07/94				
Suecia	10/12/82 ☐	25/06/96	☐		29/07/94	25/06/96		27/06/96	19/12/03 ☐
Suiza	17/10/84	01/05/09	☐		26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98				09/07/98 (p)			
Swazilandia	18/01/84				12/10/94				
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐			15/05/11 (a)			
Tayikistán									
Timor-Leste									

¹ Para más detalles, véase el Capítulo XXI.7 de Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General. <http://untreaty.un.org>

² Para más detalles, véase el Capítulo XXI.7 de Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General. <http://untreaty.un.org>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)			
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	<input type="checkbox"/>	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	<input type="checkbox"/>	15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	
Ucrania	10/12/82 <input type="checkbox"/>	26/07/99	<input type="checkbox"/>	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84 <input type="checkbox"/>	01/04/98 (cf)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96 <input type="checkbox"/>	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Uruguay	10/12/82 <input type="checkbox"/>	10/12/92	<input type="checkbox"/>	29/07/94	07/08/07	16/01/96 <input type="checkbox"/>	10/09/99	<input type="checkbox"/>
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	<input type="checkbox"/>		27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82 <input type="checkbox"/>	21/07/87	<input type="checkbox"/>					
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabue	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157 (<input type="checkbox"/> 34)	162	72	79	141	59 (<input type="checkbox"/> 5)	78	33

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHOS INSTRUMENTOS, AL 31 DE MARZO DE 2012

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)

61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)

- | | |
|--|---|
| 137. Madagascar (22 de agosto de 2001) | 150. Belarús (30 de agosto de 2006) |
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002) | 151. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 158. Suiza (1º de mayo de 2009) |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 160. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005) | 162. Tailandia (15 de mayo de 2010) |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 22. Bahamas (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995)* |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |

43. Argentina (1º de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)

- | | |
|--|---|
| 117. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) |
| 118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 131. Brasil (25 de octubre de 2007) |
| 119. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) |
| 120. Botswana (31 de enero de 2005) | 133. Congo (9 de julio de 2008) |
| 121. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005) | 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 136. Suiza (1º de mayo de 2009) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006) | 138. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) | 139. Angola (7 de septiembre de 2010) |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007) | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) | 141. Tailandia (15 de mayo de 2011) |
| 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) | |

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

- | | |
|---|---|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 20. Islas Cook (1º de abril de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 28. Nueva Zelanda (18 de abril de 2001) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003)* |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |

40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. RESOLUCIÓN 66/231 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 24 DE DICIEMBRE DE 2011

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR*

[...]

2. RESOLUCIÓN 66/68 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 6 DE DICIEMBRE DE 2011

LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS*

[...]

* El texto de esta resolución puede consultarse en el Sistema de documentos oficiales de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>) así como en el sitio web titulado “Océanos y derecho del mar” preparado y mantenido por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas (www.un.org/Depts/los).

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

C H I P R E

LEY REGLAMENTARIA DEL PASO INOCENTE DE BUQUES POR LAS AGUAS TERRITORIALES, 2011¹ NÚMERO 28(I) DE 2011

LEY QUE DISPONE LA REGLAMENTACIÓN DEL PASO INOCENTE DE BUQUES POR LAS AGUAS TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA

Preámbulo. A los efectos de la aplicación de la Ley sobre el mar territorial y las disposiciones pertinentes de la
45 de 1964. Ley de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,
203 de 1988 La Cámara de Representantes sanciona la siguiente ley:

¹ Traducción al inglés de la Ley, promulgada en griego, transmitida al Secretario General mediante una nota verbal de fecha 30 de marzo de 2012, por la Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas, en la que se le pide que preste asistencia para dar la debida publicidad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El texto es el que figura en la Publicación de la Oficina del Comisionado para la Legislación (ISBN 978-9963-664-40-5). El texto original auténtico de la Ley está publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Chipre*.

- Título breve
1. La presente Ley podrá citarse como la LEY REGLAMENTARIA DEL PASO INOCENTE DE BUQUES POR LAS AGUAS TERRITORIALES, 2011.
- Interpretación
2. 1) En la presente Ley, a menos que el contexto exija otra cosa:
 — Por “Convención” se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ratificada por la Ley de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
 — Por “República” se entiende la República de Chipre; y
 — Por “aguas territoriales” o “mar territorial” se entiende la parte del mar adyacente a la costa de la República, que se considera parte de su territorio y está sujeta a la soberanía de la República y se extiende hasta una anchura no mayor de doce millas marinas contadas a partir de las líneas de base.
- 2) Los demás términos contenidos en la presente Ley que no estén definidos de otra forma en el párrafo 1) del presente artículo, tendrán el significado que les asigna la Convención.

PARTE I

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS BUQUES

- Significado de paso
3. 1) Se entiende por paso el hecho de navegar por las aguas territoriales con el fin de:
- Atravesar dichas aguas sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o
 - Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.
- 2) El paso será rápido e ininterrumpido.
- No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave: Asimismo, cuando la aplicación del método de líneas de base rectas produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, el derecho de paso inocente se reconocerá también en esas zonas.
- Significado de paso inocente.
4. 1) El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Ese paso se efectuará con arreglo a la Convención y otras normas de derecho internacional.
- 2) El paso de un buque extranjero no se considerará inocente, si el buque realiza alguna de las actividades que se indican a continuación:
- Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de la República o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;
 - Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad de la República;
 - Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad de la República;
 - El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves;
 - El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares;
 - El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios de la República;
 - Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a la Convención;
 - Cualesquiera actividades de pesca;
 - La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;
 - Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones de la República; y
 - Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso.
- Submarinos y otros vehículos sumergibles
5. En el mar territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón.

Reglamentos	<p>6. 1) El Consejo de Ministros podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de la Convención y otras normas de derecho internacional, reglamentos relativos al paso inocente por las aguas territoriales de la República, sobre todas o algunas de las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo; b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones; c) La protección de cables y tuberías; d) La conservación de los recursos vivos del mar; e) La prevención de infracciones de las leyes y reglamentos de pesca de la República; f) La preservación del medio ambiente de la República y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste; g) La investigación científica marina y los levantamientos hidrográficos; h) La prevención de las infracciones de las leyes y reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios de la República. <p>2) Los reglamentos dictados con arreglo al párrafo 1) del presente artículo, no se aplicarán al diseño, construcción, dotación o equipo de buques extranjeros, a menos que pongan en efecto reglas o normas internacionales generalmente aceptadas.</p> <p>3) Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por las aguas territoriales deberán observar la presente Ley y los reglamentos dictados de conformidad con ella, así como todas las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar.</p>
Vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en las aguas territoriales	<p>7. 1) La República podrá, cuando sea necesario habida cuenta de la seguridad de la navegación, exigir que los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente a través de su mar territorial utilicen las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico que ese Estado haya designado o prescrito para la regulación del paso de los buques.</p> <p>2) En particular, la República podrá exigir que los buques cisterna, los de propulsión nuclear y los que transporten sustancias o materiales nucleares u otros intrínsecamente peligrosos o nocivos limiten su paso a esas vías marítimas.</p> <p>3) Al designar vías marítimas y al prescribir dispositivos de separación del tráfico con arreglo a este artículo, la República tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes; b) Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional; c) Las características especiales de determinados buques y canales; y d) La densidad del tráfico. <p>4) La República indicará claramente tales vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en cartas a las que dará la debida publicidad.</p>
131(I) de 2004 98(I) de 2010	<p>Sin perjuicio de lo que antecede, la República ejercerá las competencias mencionadas en los párrafos 1) a 4) del presente artículo, con sujeción a las disposiciones de la Ley sobre la marina mercante (sistema de monitoreo e información sobre el tráfico de los buques de la comunidad).</p>
Buques extranjeros de propulsión nuclear y buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas	<p>8. Al ejercer el derecho de paso inocente por las aguas territoriales, los buques extranjeros de propulsión nuclear y los buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas deberán tener a bordo los documentos y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en acuerdos internacionales.</p>
Deberes de la República	<p>9. 1) Las autoridades de la República no pondrán dificultades al paso inocente de buques extranjeros por las aguas territoriales salvo de conformidad con la presente Ley y la Convención. En especial, en lo que atañe a la aplicación de esta Convención o de cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con ella, la República se abstendrá de:</p>

Deberes
de la República
(Continuación)

- 1) Las autoridades de la República no pondrán dificultades al paso inocente de buques extranjeros por las aguas territoriales salvo de conformidad con la presente Ley y la Convención. En especial, en lo que atañe a la aplicación de esta Convención o de cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con ella, la República se abstendrá de:
 - a) Imponer a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto práctico de denegar u obstaculizar el derecho de paso inocente;
 - b) Discriminar de hecho o de derecho contra los buques de un Estado determinado o contra los buques que transporten mercancías hacia o desde un Estado determinado o por cuenta de éste.
- 2) Las autoridades de la República darán a conocer de manera apropiada todos los peligros que, según su conocimiento, amenacen a la navegación en su mar territorial:

Sin perjuicio de lo que antecede, la República ejercerá las competencias mencionadas en los párrafos 1) y 2) del presente artículo, con sujeción a las disposiciones de la Ley sobre la marina mercante (sistema de monitoreo e información sobre el tráfico de los buques de la comunidad).

Derechos
de protección
de la República

10. 1) La República podrá tomar en sus aguas territoriales las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente.
- 2) En el caso de los buques que se dirijan hacia las aguas interiores o a recalar en una instalación portuaria situada fuera de esas aguas, la República tendrá también derecho a tomar las medidas necesarias para impedir cualquier incumplimiento de las condiciones a que esté sujeta la admisión de dichos buques en esas aguas o en esa instalación portuaria.
- 3) La República podrá, sin discriminar de hecho o de derecho entre buques extranjeros, suspender temporalmente, en determinadas áreas de su mar territorial, el paso inocente de buques extranjeros si dicha suspensión es indispensable para la protección de su seguridad, incluidos los ejercicios con armas. Tal suspensión sólo tendrá efecto después de publicada en debida forma.

Gravámenes
que pueden
imponerse
a los buques
extranjeros

11. 1) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2) del presente artículo, la República no podrá imponer gravamen alguno a los buques extranjeros por el solo hecho de su paso por sus aguas territoriales.
- 2) Sólo podrán imponerse gravámenes a un buque extranjero que pase por el mar territorial como remuneración de servicios determinados prestados a dicho buque. Estos gravámenes se impondrán sin discriminación.

PARTE II

NORMAS APLICABLES A LOS BUQUES MERCANTES Y A LOS BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES COMERCIALES

Jurisdicción penal
a bordo de un
buque extranjero

12. 1) La jurisdicción penal de la República no debería ejercerse a bordo de un buque extranjero que pase por las aguas territoriales para detener a ninguna persona o realizar ninguna investigación en relación con un delito cometido a bordo de dicho buque durante su paso, salvo en los casos siguientes:
 - a) Cuando el delito tenga consecuencias en la República;
 - b) Cuando el delito sea de tal naturaleza que pueda perturbar la paz del país o el buen orden en las aguas territoriales;
 - c) Cuando el capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades locales; o
 - d) Cuando tales medidas sean necesarias para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas.
- 2) Las disposiciones contenidas en el párrafo 1) del presente artículo no afectan al derecho de la República a tomar cualesquiera medidas autorizadas por sus leyes para proceder a detenciones e investigaciones a bordo de un buque extranjero que pase por las aguas interiores procedente de aguas interiores.
- 3) En los casos previstos en los párrafos 1) y 2) del presente artículo, la República, a solicitud del capitán y antes de tomar cualquier medida, la notificará a un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón y facilitará el contacto entre tal agente o funcionario y la tripulación del buque;

con la salvedad de que, en caso de urgencia, la notificación podrá hacerse mientras se tomen las medidas.

- 4) Las autoridades de la República deberán tener debidamente en cuenta los intereses de la navegación para decidir si han de proceder a la detención o de qué manera han de llevarla a cabo.
- 5) Salvo lo dispuesto en la Parte XII o en caso de violación de leyes y reglamentos dictados de conformidad con la Parte V de la Convención, la República no podrá tomar medida alguna, a bordo de un buque extranjero que pase por su mar territorial, para detener a ninguna persona ni para practicar diligencias con motivo de un delito cometido antes de que el buque haya entrado en su mar territorial, si tal buque procede de un puerto extranjero y se encuentra únicamente de paso por el mar territorial, sin entrar en las aguas interiores.
- Jurisdicción civil en relación con buques extranjeros** **13.** 1) La República no debería detener ni desviar buques extranjeros que pasen por el mar territorial, para ejercer su jurisdicción civil sobre personas que se encuentren a bordo.
- 2) La República no podrá tomar contra esos buques medidas de ejecución ni medidas cautelares en materia civil, salvo como consecuencia de obligaciones contraídas por dichos buques o de responsabilidades en que éstos hayan incurrido durante su paso por las aguas territoriales de la República.
- 3) El párrafo 2) del presente artículo no menoscabará el derecho de la República a tomar, de conformidad con sus leyes, medidas de ejecución y medidas cautelares en materia civil en relación con un buque extranjero que se detenga en sus aguas territoriales o pase por ellas procedente de sus aguas interiores.

PARTE III

NORMAS APLICABLES A LOS BUQUES DE GUERRA Y A OTROS BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES NO COMERCIALES

- Buques de guerra** **14.** A los efectos de la presente Ley:
Se entiende por “buque de guerra” todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares.
- Incumplimiento por buques de guerra de las leyes y reglamentos de la República** **15.** Cuando un buque de guerra no cumpla las leyes y reglamentos de la República relativos al paso por el mar territorial y no acate la invitación que se le haga para que los cumpla, la República podrá exigirle que salga inmediatamente de las aguas territoriales.
- Responsabilidad del Estado del pabellón por daños causados por un buque de guerra u otro buque de Estado destinado a fines no comerciales.** **16.** El Estado del pabellón incurrirá en responsabilidad internacional por cualquier pérdida o daño que sufra la República como resultado del incumplimiento, por un buque de guerra u otro buque de Estado destinado a fines no comerciales, de las leyes y reglamentos de la República relativos al paso por el mar territorial o de las disposiciones de esta Convención u otras normas de derecho internacional.
- Inmunities de los buques de guerra y otros buques no gubernamentales operados para fines no comerciales.** **17.** Con las excepciones previstas en la Parte I y en los artículos 15 y 16, ninguna disposición de la Convención afectará las inmunities de los buques de guerra y otros buques no gubernamentales operados para fines no comerciales.

C. TRATADOS MULTILATERALES

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES: ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE LAS NACIONES UNIDAS/ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES, 1º DE DICIEMBRE DE 2011

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE LAS NACIONES UNIDAS/ ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 52/182, de 18 de diciembre de 1997, decidió la convocación de una conferencia diplomática para examinar y adoptar un convenio sobre el embargo preventivo de buques.

2. La Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas/Organización Marítima Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques se reunió en Ginebra del 1º al 12 de marzo de 1999.

3. Participaron en la Conferencia representantes de los siguientes Estados: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Yemen.

4. Estuvieron representados por observadores de Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) y Macao, miembros asociados de la Organización Marítima Internacional.

5. Estuvieron representadas por un observador las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización Árabe del Trabajo, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Organización de la Conferencia Islámica, Organización Intergubernamental de Transporte Internacional por Ferrocarril.

6. Estuvieron representados por un observador las siguientes organizaciones no gubernamentales:

— Categoría general: Cámara Internacional de Comercio, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas;

— Categoría especial: Asociación Internacional de Proveedores de Buques, Asociación Internacional de Puertos, Asociación Latinoamericana de Derecho de la Navegación y del Mar, Cámara Naviera Internacional, Comité Marítimo Internacional, Instituto de Arrendadores Internacionales de Contenedores, Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo, Grupo Internacional de Asociaciones de Protección e Indemnización, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales.

7. La Conferencia eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Zhu Zengjie (China)

Vicepresidentes: Sra. Ida Barinova (Federación de Rusia)

Sr. Marc Gauthier (Canadá)

Sr. Mykola Maimeskul (Ucrania)

Sr. Mahmoud Bahey Eldin Ibrahim Nasrah (Egipto)

Sr. Eladio Peñaloza (Panamá)

Sr. Luigi Rovelli (Italia)

Sr. Lalchand K. Sheri (Singapur)

Relator General: Sr. Walter de Sa'Leitao (Brasil)

8. La Conferencia creó una Comisión Principal, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes.

Comisión Principal

Presidente: Sr. K. J. Gombrii (Noruega)

Miembros: Composición abierta

Comité de Redacción

Presidente: Sr. Malcom J. Williams, Jr. (Estados Unidos de América)

Miembros básicos: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, China, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gambia, Ghana, Lituania, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Túnez, Turquía.

Comisión de Verificación de Poderes

Presidenta: Sra. Sama Payman (Australia)

Miembros: Australia, Benin, Brasil, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Haití, Mozambique.

9. La secretaría de la Conferencia estuvo integrada por los siguientes funcionarios: Secretario General de la UNCTAD, Sr. Rubens Ricupero; Secretario Ejecutivo, Sr. Jean Gurunlian, Director, División de la Infraestructura de Servicios para el Desarrollo y de la Eficiencia Comercial (SITE), UNCTAD; Secretaria Ejecutiva Adjunta, Sra. Rosalie Balkin, Directora, División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores, OMI; Sra. Mónica M. Mbanefo, Directora Adjunta Superior, OMI; Sr. Agustín Blanco Bazán, Oficial Jurídico Superior, OMI; Sra. Mahin Faghfour, Jefe, Dependencia Jurídica, SITE, UNCTAD; Sr. Carlos Moreno, Funcionario Jurídico, SITE, UNCTAD; Sr. Erik Chrispeels, Oficial Jurídico Superior, UNCTAD; Sr. Awni Behnam, Secretario de la Conferencia, UNCTAD; Sr. Karma Tenzing, Vicesecretario de la Conferencia, UNCTAD.

10. La Conferencia dispuso, como base de su trabajo, del proyecto de artículos para un convenio sobre el embargo preventivo de buques¹, preparado por el Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas, y de la recopilación de observaciones y propuestas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el proyecto de convenio sobre el embargo preventivo de buques². La Conferencia aprobó su reglamento³ y su programa⁴.

¹ TD/B/IGE.1/5.

² A/CONF.188/3 y Add. 1-3

³ A/CONF.188/2.

⁴ A/CONF.188/1.

11. Sobre la base de sus deliberaciones, recogidas en su informe⁵, la Conferencia estableció el texto del Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques, 1999.

12. El texto del Convenio fue aprobado por la Conferencia el 12 de marzo de 1999. El Convenio quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 1º de septiembre de 1999 al 31 de agosto del 2000 inclusive.

HECHO en Ginebra, el doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve en un solo original cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. El original del Acta Final se depositará en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Zu ZENGJIE

Presidente de la Conferencia

R. RICUPERO

Secretario General de la UNCTAD

J. GURUNLIAN

Secretario Ejecutivo de la Conferencia

R. BALKIN

Secretario Ejecutivo Adjunto de la Conferencia

H. FAGHFOURI

Jefe de la Dependencia Jurídica, SITE

E. CHRISPEELS

Oficial Jurídico Superior

A. BEHNAM

Secretario de la Conferencia

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes infrascritos han firmado la presente Acta Final.

Los Estados cuyos representantes firmaron el Acta Final son los siguientes: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania y Vietnam.

*

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES, 1999

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Reconociendo la conveniencia de facilitar el desarrollo armonioso y ordenado del comercio marítimo mundial,

Convencidos de la necesidad de un instrumento jurídico que establezca una uniformidad internacional en la esfera del embargo preventivo de buques y que tenga en cuenta la evolución reciente en esferas conexas,

⁵ A/CONF.188/1.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Por “crédito marítimo” se entiende un crédito que tenga una o varias de las siguientes causas:
 - a) Pérdidas o daños causados por la explotación del buque;
 - b) Muerte o lesiones corporales sobrevenidas, en tierra o en el agua, en relación directa con la explotación del buque;
 - c) Operaciones de asistencia o salvamento o todo contrato de salvamento, incluida, si corresponde, la compensación especial relativa a operaciones de asistencia o salvamento respecto de un buque que, por sí mismo o por su carga, amenace causar daño al medio ambiente;
 - d) Daño o amenaza de daño causados por el buque al medio ambiente, el litoral o intereses conexos; medidas adoptadas para prevenir, minimizar o eliminar ese daño; indemnización por ese daño; los costos de las medidas razonables de restauración del medio ambiente efectivamente tomadas o que vayan a tomarse; pérdidas en que hayan incurrido o puedan incurrir terceros en relación con ese daño; y el daño, costos o pérdidas de carácter similar a los indicados en este apartado d);
 - e) Gastos y desembolsos relativos a la puesta a flote, la remoción, la recuperación, la destrucción o la eliminación de la peligrosidad que presente un buque hundido, naufragado, embarrancado o abandonado, incluido todo lo que esté o haya estado a bordo de un buque, y los costos y desembolsos relacionados con la conservación de un buque abandonado y el mantenimiento de su tripulación;
 - f) Todo contrato relativo a la utilización o al arrendamiento del buque formalizado en póliza de fletamento o de otro modo;
 - g) Todo contrato relativo al transporte de mercancías o de pasajeros en el buque formalizado en póliza de fletamento o de otro modo;
 - h) Las pérdidas o los daños causados a las mercancías (incluidos los equipajes) transportadas a bordo del buque;
 - i) La avería gruesa;
 - j) El remolque;
 - k) El practicaje;
 - l) Las mercancías, materiales, provisiones, combustibles, equipo (incluidos los contenedores) suministrados o servicios prestados al buque para su explotación, gestión, conservación o mantenimiento;
 - m) La construcción, reconstrucción, reparación, transformación o equipamiento del buque;
 - n) Los derechos y gravámenes de puertos, canales, muelles, radas y otras vías navegables;
 - o) Los sueldos y otras cantidades debidas al capitán, los oficiales y demás miembros de la dotación en virtud de su enrolamiento a bordo del buque, incluidos los gastos de repatriación y las cuotas de la seguridad social pagaderas en su nombre;
 - p) Los desembolsos hechos por cuenta del buque o de sus propietarios;
 - q) Las primas de seguro (incluidas las cotizaciones de seguro mutuo), pagaderas por el propietario del buque o el arrendatario a casco desnudo, o por su cuenta, en relación con el buque;
 - r) Las comisiones, corretajes u honorarios de agencias pagaderos por el propietario del buque o el arrendatario a casco desnudo, o por su cuenta, en relación con el buque;
 - s) Toda controversia relativa a la propiedad o a la posesión del buque;

t) Toda controversia entre los copropietarios del buque acerca de su utilización o del producto de su explotación;

u) Una hipoteca, “mortgage” o gravamen de la misma naturaleza sobre el buque;

v) Toda controversia resultante de un contrato de compraventa del buque.

2. Por “embargo” se entiende toda inmovilización o restricción a la salida de un buque impuesta por resolución de un tribunal en garantía de un crédito marítimo, pero no comprende la retención de un buque para la ejecución de una sentencia u otro instrumento ejecutorio.

3. Por “persona” se entiende toda persona física o jurídica o toda entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en sociedad, inclusive un Estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas.

4. Por “acreedor” se entiende toda persona que alegue un crédito marítimo.

5. Por “tribunal” se entiende toda autoridad judicial competente de un Estado.

Artículo 2

Potestad para embargar

1. Sólo se podrá embargar un buque o levantar su embargo por resolución de un tribunal del Estado Parte en el que se haya practicado el embargo.

2. Sólo se podrá embargar un buque en virtud de un crédito marítimo, pero no en virtud de otro crédito.

3. Un buque podrá ser embargado a los efectos de obtener una garantía aunque, en virtud de una cláusula de jurisdicción o una cláusula de arbitraje contenida en cualquier contrato aplicable o de otra forma, el crédito marítimo por el que se haga el embargo deba someterse a la jurisdicción de los tribunales de un Estado distinto de aquel en que se practique el embargo o a arbitraje o deba regirse por la ley de otro Estado.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, el procedimiento relativo al embargo de un buque o al levantamiento de ese embargo se regirá por la ley del Estado en que se haya solicitado o practicado el embargo.

Artículo 3

Ejercicio del derecho de embargo

1. El embargo de todo buque con respecto al cual se alegue un crédito marítimo procederá:

a) Si la persona que era propietaria del buque en el momento en que nació el crédito marítimo está obligada en virtud de ese crédito y es propietaria del buque al practicarse el embargo; o

b) Si el arrendatario a casco desnudo del buque en el momento en que nació el crédito marítimo está obligado en virtud de ese crédito y es arrendatario a casco desnudo o propietario del buque al practicarse el embargo; o

c) Si el crédito se basa en una hipoteca, “mortgage” o gravamen de la misma naturaleza sobre el buque; o

d) Si el crédito se refiere a la propiedad o la posesión del buque; o

e) Si el crédito es contra el propietario, el arrendatario a casco desnudo, el gestor o el naviero del buque y está garantizado por un privilegio marítimo concedido por la legislación del Estado en que se solicita el embargo o en virtud de esa legislación.

2. Procederá también el embargo de cualquier otro buque o buques que, al practicarse el embargo, fueren propiedad de la persona que esté obligada en virtud del crédito marítimo y que, en el momento en que nació el crédito, era:

- a) Propietaria del buque con respecto al cual haya nacido el crédito marítimo; o
- b) Arrendataria a casco desnudo, fletador por tiempo o fletador por viaje de ese buque.

La presente disposición no se aplica a los créditos relativos a la propiedad o la posesión de un buque.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el embargo de un buque que no sea propiedad de la persona obligada en virtud del crédito sólo será admisible si, conforme a la ley del Estado en que se solicita el embargo, se puede ejecutar contra ese buque una sentencia dictada en relación con ese crédito, mediante su venta judicial o forzosa.

Artículo 4 *Levantamiento del embargo*

1. Un buque que haya sido embargado será liberado cuando se haya prestado garantía bastante en forma satisfactoria, salvo que haya sido embargado para responder de cualquiera de los créditos marítimos enumerados en los apartados *s*) y *t*) del párrafo 1 del artículo 1. En estos casos, el tribunal podrá autorizar a la persona en posesión del buque a seguir explotándolo, una vez que esta persona haya prestado garantía suficiente, o resolver de otro modo la cuestión de la operación del buque durante el período del embargo.

2. A falta de acuerdo entre las partes sobre la suficiencia y la forma de la garantía, el tribunal determinará su naturaleza y su cuantía, que no podrá exceder del valor del buque embargado.

3. La solicitud de levantamiento del embargo del buque previa constitución de garantía no se interpretará como reconocimiento de responsabilidad ni como renuncia a cualquier defensa o al derecho a limitar la responsabilidad.

4. Si un buque hubiera sido embargado en un Estado que no sea parte, y no hubiera sido liberado pese a la garantía prestada en relación con ese buque en un Estado Parte respecto del mismo crédito, se ordenará la cancelación de la garantía previa solicitud ante el tribunal del Estado Parte.

5. Si un buque hubiera sido liberado en un Estado que no sea parte por haberse prestado garantía suficiente, toda garantía prestada en un Estado Parte en relación con el mismo crédito se mandará cancelar en la medida en que la cuantía total de la garantía prestada en los dos Estados exceda:

- a) Del valor del crédito por el que se hubiera embargado el buque; o
- b) Del valor del buque;

de ambos el que sea menor. Sin embargo, no se ordenará dicha liberación a menos que la garantía prestada en el Estado que no sea parte esté efectivamente a disposición del acreedor y le sea libremente transferible.

6. La persona que haya prestado una garantía en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo podrá en cualquier momento solicitar al tribunal su reducción, modificación o cancelación.

Artículo 5 *Derecho de reembolso y pluralidad de embargos*

1. Cuando en un Estado un buque ya hubiera sido embargado y liberado, o ya se hubiera prestado garantía respecto de ese buque en relación con un crédito marítimo, el buque no podrá ser reembargado o embargado por el mismo crédito, a menos que:

- a) La naturaleza o la cuantía de la garantía respecto de ese buque ya prestada en relación con ese crédito sea inadecuada, a condición de que la cuantía total de la garantía no exceda del valor del buque; o
- b) La persona que haya prestado ya la garantía no pueda, o no sea probable que pueda, cumplir total o parcialmente sus obligaciones; o

c) Se haya liberado el buque embargado o se haya cancelado la garantía prestada anteriormente, ya sea:

- i) A instancias o con el consentimiento del acreedor, cuando actúe por motivos razonables, o
- ii) Porque el acreedor no haya podido, mediante la adopción de medidas razonables, impedir tal liberación o cancelación.

2. Cualquier otro buque que de otro modo estaría sujeto a embargo por el mismo crédito marítimo no será embargado a menos que:

a) La naturaleza o la cuantía de la garantía ya prestada en relación con el mismo crédito sean inadecuadas; o

b) Sean aplicables las disposiciones de los apartados b) o c) del párrafo 1 del presente artículo.

3. A los efectos del presente artículo, la expresión “liberación” excluye toda salida o liberación ilegal del buque.

Artículo 6

Protección de los propietarios y arrendatarios a casco desnudo de buques embargados

1. El tribunal podrá, como condición para decretar el embargo de un buque o, hecho éste, para autorizar su mantenimiento, imponer al acreedor que solicite o que haya obtenido el embargo del buque la obligación de prestar garantía de la clase, por la cuantía y en las condiciones que determine el tribunal para responder de los perjuicios que puedan irrogarse al demandado como consecuencia del embargo, y de los que se pueda tener como responsable al acreedor, en particular, pero no exclusivamente, la pérdida o el daño que puedan ocasionarse al demandado:

a) Por ser ilícito o no estar justificado el embargo; o

b) Por haberse pedido y prestado una garantía excesiva.

2. Los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo serán competentes para determinar el alcance de la responsabilidad del acreedor, cuando hubiere incurrido en ella, por la pérdida o el daño causados por el embargo de un buque, en particular, pero no exclusivamente, los que se hubieren causado:

a) Por ser ilícito o no estar justificado el embargo; o

b) Por haberse pedido y prestado una garantía excesiva.

3. La responsabilidad en que, en su caso, hubiere incurrido el acreedor a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo se determinará por aplicación de la ley del Estado en que se haya practicado el embargo.

4. Si un tribunal de otro Estado o un tribunal arbitral tuviere que resolver sobre el fondo del litigio de conformidad con el artículo 7, la sustanciación del procedimiento relativo a la responsabilidad del acreedor a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo podrá suspenderse hasta que recaiga decisión sobre el fondo.

5. La persona que haya prestado una garantía en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo podrá en cualquier momento solicitar al tribunal su reducción, modificación o cancelación.

Artículo 7

Competencia para conocer del fondo del litigio

1. Los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque serán competentes para resolver sobre el fondo del litigio, a menos que válidamente las Partes acuerden o hayan acordado someter el litigio a un tribunal de otro Estado que se declare competente o a arbitraje.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque podrán declinar su competencia si la ley nacional les autoriza a ello y el tribunal de otro Estado se declara competente.

3. Cuando un tribunal del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque:

a) No tenga competencia para resolver sobre el fondo del litigio; o

b) Haya declinado su competencia de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo,

ese tribunal podrá de oficio, y deberá a instancia de parte, fijar un plazo para que el acreedor entable la demanda ante un tribunal de justicia competente o ante un tribunal arbitral.

4. Si no se entabla la demanda dentro del plazo fijado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se decretará a instancia de parte la liberación del buque embargado o la cancelación de la garantía prestada.

5. Si se entabla la demanda dentro del plazo fijado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo o, de no haberse fijado ese plazo, si se entabla la demanda ante un tribunal competente o un tribunal arbitral de otro Estado, toda resolución definitiva dictada en ese procedimiento será reconocida y surtirá efecto con respecto al buque embargado o a la garantía prestada para obtener la liberación del buque, a condición de que:

a) Se haya comunicado la demanda al demandado con suficiente antelación y se le ofrezcan oportunidades razonables para defenderse; y

b) Ese reconocimiento no sea contrario al orden público.

6. Ninguna de las disposiciones del párrafo 5 del presente artículo limitará otros posibles efectos que la ley del Estado en que se haya practicado el embargo del buque o se haya prestado garantía para obtener su liberación, reconozca a una sentencia o a un laudo arbitral extranjeros.

Artículo 8 *Aplicación*

1. El presente Convenio se aplicará a todo buque que navegue dentro de la jurisdicción de un Estado Parte, enarbole o no el pabellón de un Estado Parte.

2. El presente Convenio no se aplicará a los buques de guerra, a las unidades navales auxiliares y a otros buques pertenecientes a un Estado o explotados por él y destinados exclusivamente, en ese momento, a un uso público no comercial.

3. El presente Convenio no afectará a los derechos o facultades que, con arreglo a un convenio internacional o en virtud de una ley o reglamento internos, correspondan a la Administración del Estado o a alguno de sus órganos, los poderes públicos o a la administración portuaria para retener un buque o impedir de otro modo que se haga a la mar dentro de su jurisdicción.

4. El presente Convenio no menoscabará la facultad de un Estado o tribunal para decretar medidas que afecten a la totalidad del patrimonio de un deudor.

5. Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a la aplicación en el Estado en que se practique un embargo de los convenios internacionales que establezcan una limitación de responsabilidad o de la ley interna dictada para darles efectividad.

6. Las disposiciones del presente Convenio no modificarán las normas jurídicas en vigor en los Estados Partes, ni afectarán a su aplicación, relativas al embargo de un buque que se encuentre dentro de la jurisdicción del Estado cuyo pabellón enarbole, practicado a instancias de una persona que tenga

su residencia habitual o su establecimiento principal en ese Estado o de cualquier otra persona que haya adquirido un crédito de ésta por subrogación, cesión o cualquier otro medio.

Artículo 9
No creación de un privilegio marítimo

Las disposiciones del presente Convenio no se interpretarán en el sentido de que crean un privilegio marítimo.

Artículo 10
Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aprobación o aceptación del presente Convenio o de la adhesión a él, o en cualquier momento posterior, todo Estado podrá reservarse el derecho de excluir de su aplicación a algunas o todas las categorías siguientes:

- a) Los buques que no sean de navegación marítima;
- b) Los buques que no enarboles el pabellón de un Estado Parte;
- c) Los créditos a que hace referencia el apartado s) del párrafo 1 del artículo 1.

2. En el momento de la firma, ratificación, aprobación o aceptación del presente Convenio o de la adhesión a él, todo Estado que sea también Parte en un determinado tratado sobre vías de navegación interior podrá declarar que las normas sobre competencia, reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales de ese tratado prevalecen sobre las disposiciones del artículo 7 del presente Convenio.

Artículo 11
Depositario

El presente Convenio quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 12
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Convenio estará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 1º de septiembre de 1999 hasta el 31 de agosto del año 2000 y después quedará abierto a la adhesión.

2. Los Estados podrán manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Convenio mediante:

- a) Firma, sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación; o
- b) Firma, con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
- c) Adhesión.

3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento a tal efecto en poder del depositario.

Artículo 13
Estados con más de un régimen jurídico

1. Todo Estado integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto del presente Convenio podrá declarar en el momento

de dar su firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al mismo que el presente Convenio será aplicable a todas sus unidades territoriales, o sólo a una o varias de ellas, y podrá en cualquier momento sustituir por otra su declaración original.

2. Esa declaración se notificará al depositario y en ella se hará constar expresamente a qué unidades territoriales será aplicable el Convenio.

3. En relación con un Estado Parte que tenga dos o más regímenes jurídicos en lo que respecta al embargo preventivo de buques, aplicables en diferentes unidades territoriales, las referencias en el presente Convenio al tribunal de un Estado o a la legislación de un Estado se entenderán respectivamente como relativas al tribunal de la unidad territorial pertinente dentro de ese Estado y a la legislación de la unidad territorial pertinente de ese Estado.

Artículo 14 *Entrada en vigor*

1. El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de la fecha en que diez Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse por él.

2. Respecto de un Estado que manifieste su consentimiento en obligarse por el presente Convenio después de que se hayan cumplido los requisitos para su entrada en vigor, ese consentimiento surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido manifestado.

Artículo 15 *Revisión y enmienda*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia de los Estados Partes para revisar o enmendar el presente Convenio, si lo solicita un tercio de los Estados Partes.

2. Todo consentimiento en obligarse por el presente Convenio manifestado después de la fecha de la entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio se entenderá que se aplica al Convenio en su forma enmendada.

Artículo 16 *Denuncia*

1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquier Estado Parte en cualquier momento después de la fecha en que haya entrado en vigor respecto de ese Estado.

2. La denuncia se efectuará mediante el depósito de un instrumento de denuncia en poder del depositario.

3. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el depositario haya recibido el instrumento de denuncia, o a la expiración de cualquier plazo más largo que se señale en ese instrumento.

Artículo 17 *Idiomas*

El presente Convenio se consigna en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

HECHO en Ginebra el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio.

III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

*Nota verbal de fecha 17 de noviembre de 2011, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el artículo 5 del Acuerdo sobre delimitación de las fronteras terrestres y marítimas entre el Reino de Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos*¹

[...]

Con referencia a la Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita No.92/18/217782, de fecha 15/6/2011, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos confirma las reservas mencionadas en su Nota No 3/6/2-368, de fecha 5/5/2010 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas en relación con las líneas de base cuyas coordenadas geográficas figuraban en el cuadro 3 anexo al Real Decreto Saudita No. M/4, de 12 de enero de 2010. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos también confirma que esas líneas de base aíslan zonas del mar territorial de los Emiratos Árabes Unidos en una forma incompatible con los requisitos del derecho internacional.

En cuanto a la pretensión de que, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo, de 21 de agosto de 1974, para la Delimitación de las fronteras terrestres y marítimas entre los dos países, el Reino de Arabia Saudita tiene una zona marítima que se extiende hasta el medio del Golfo Árabe, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos había informado previamente al Gobierno del Reino de Arabia Saudita de su rechazo de esa pretensión en varias notas, la última de las cuales fue la Nota No. 3/6/1-146, de fecha 24 de julio de 2011. En dicha nota, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos confirmó que no reconocía al Reino de Arabia Saudita ninguna zona marítima ni soberanía conjunta ni derechos de soberanía o jurisdicción más allá de la línea que separa al mar territorial del Reino de Arabia Saudita frente a la Gobernación de Al Udaid y el mar territorial de los Emiratos Árabes Unidos en el cual los Emiratos Árabes Unidos gozan de soberanía exclusiva.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos había invitado previamente al Gobierno del Reino de Arabia Saudita, y renueva su invitación, a convocar una reunión para examinar la cuestión de la delimitación de las fronteras marítimas entre el mar territorial de los Emiratos Árabes Unidos y el mar territorial del Reino de Arabia Saudita frente a la Gobernación de Al Udaid. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos también reconfirma que el artículo cinco del Acuerdo de 1974 ya no es susceptible de implementación y está incluido junto con otros artículos del Acuerdo de 1974 entre aquellos cuya enmienda el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos había solicitado y sigue solicitando.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos considera a la presente Nota como un documento oficial y pide a la Secretaría de las Naciones Unidas que registre, publique y circule la presente Nota de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

[...]

¹ Transmitida mediante carta Ref. Conf./23/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas.

Original: árabe. Traducción no oficial proporcionada por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas.

2. PAKISTÁN

Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2011, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con respecto a las notificaciones de la India en las que se especifica la lista de coordenadas geográficas de los puntos de base que definen el sistema de líneas de base de la India a fin de medir sus fronteras marítimas

No. SixtWLS/7/20 1

6 de diciembre de 2011

La Misión Permanente de la República Islámica del Pakistán ante las Naciones Unidas [...] con referencia a las notificaciones del Gobierno de la India Nos. S.O.1197(E) de fecha 11 de mayo de 2009 y S.O.2962(E) de fecha 20 de noviembre de 2009, en las que se especifica la lista de coordenadas geográficas de los puntos de base que definen el sistema de líneas de base de la India a fin de medir sus fronteras marítimas, incluidas en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar (circular de las Naciones Unidas No. M.Z.N.76.2010.LOS de 17 de febrero de 2010) y publicadas en el *Boletín del Derecho del Mar*, Nos. 71 y 72 tiene el honor de expresar lo siguiente:

a. El Gobierno del Pakistán opina que las siguientes secciones de los puntos de base notificados por la India son incompatibles con el derecho internacional, incluidas las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Por consiguiente, el Gobierno del Pakistán reserva sus derechos y los de sus nacionales a ese respecto.

b. Los puntos de base 1 a 3 de la India, contenidos en el Anexo I de la Notificación de la India (cuyas coordenadas se mencionan a continuación), vulneran los límites territoriales del Pakistán en la zona del riachuelo Sir y constituyen una intrusión en sus aguas territoriales, que están dentro de su jurisdicción soberana. Esta intrusión de la India en los límites del Pakistán es una grave violación de principios y prácticas internacionales establecidos y una clara violación del párrafo 6 del artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que dispone que “El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva.”

- | | | |
|-----------------------------|---|-------------------------------------|
| i) Desembocadura del Sir N | — | 23° 40' 20.80" N, 68 ° 04' 31.20" E |
| ii) Desembocadura del Sir S | — | 23° 36' 30.30" N, 68 ° 07' 00.90" E |
| iii) Riachuelo Pir Sanai | — | 23° 36' 15.20" N, 68 ° 07' 28.50" E |

c. El Gobierno del Pakistán señala que, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la India ha trazado segmentos de líneas de base rectas que unen los puntos de base núms. 24 y 25, 27 y 28 y 18 y 19 en una costa relativamente uniforme que no tiene aberturas o escotaduras ni tiene una franja de islas frente a ella. La India debía haber utilizado la línea de base normal, la línea de bajamar, como lo exige la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. El Pakistán opina que esta subrepticia apropiación de zonas marinas mediante líneas de base excesivas ha infringido los derechos de la comunidad internacional en conjunto en lo tocante a la parte de *res communis* en la Zona internacional de los fondos marinos y los del Pakistán en particular en su calidad de Estado ribereño adyacente.

d. El Gobierno del Pakistán señala asimismo que la India ha trazado en la costa occidental/oriental de India líneas de base rectas hacia y desde elevaciones que emergen en bajamar y en las que no hay faros o instalaciones análogas ni existe reconocimiento internacional alguno, cosa que contraviene el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

e. En la Notificación no se han proporcionado las coordenadas de los segmentos de líneas de base normales.

f. Se han utilizado para maximizar la zona de aguas interiores prolongados segmentos de líneas de base rectas, lo cual es contrario al espíritu y a las prácticas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Habida cuenta de lo que antecede, el Gobierno del Pakistán no reconoce el sistema de líneas de base promulgado por la India. Consiguientemente, mientras que el Gobierno del Pakistán reserva su derecho de procurar la adecuada revisión de esa notificación, cualquier pretensión que formule la India sobre la base de la mencionada Notificación de la India de extender su soberanía/jurisdicción sobre aguas del Pakistán o de extender sus aguas interiores, su mar territorial, su zona económica exclusiva y su plataforma continental es inaceptable para el Pakistán por estar en contravención de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

3. ARABIA SAUDITA Y KUWAIT

Nota verbal conjunta de fecha 15 de diciembre de 2011, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con respecto a la República Islámica del Irán²

Las Misiones Permanentes del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas [...] tienen el honor de informar a las Naciones Unidas de que hubo reiterados ataques e invasiones por buques militares iraníes en las aguas de la zona sumergida adyacente a la zona dividida entre el Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait (zona sumergida dividida) sobre la cual sólo el Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait tienen derechos absolutos de soberanía. La más reciente de dichas invasiones tuvo lugar a las 16.30 horas del miércoles 10 de agosto de 2011, cuando dos buques armados iraníes amenazaron a los trabajadores en el emplazamiento del pozo de Al-Durra (14) en el yacimiento petrolífero saudita/kuwaití de Al-Durra, y otros dos buques armados iraníes se aproximaron al pozo de Al-Durra (7) en ese mismo yacimiento a las 12.30 horas del jueves 11 de agosto de 2011. Esas invasiones pueden llevar a enfrentamientos que planteen una amenaza para la paz y la seguridad en esta región.

También es sabido que el Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait, y nadie más, tienen derechos exclusivos de soberanía para explorar y explotar la riqueza hidrocarburífera en el yacimiento de Al-Durra, así como la zona sumergida dividida.

Los Gobiernos del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait en reiteradas oportunidades han protestado y expresado su descontento por los repetidos ataques e invasiones, y exigen que el Gobierno de la República Islámica del Irán cese esas invasiones y ataques, para proteger sus intereses y hacer respetar sus derechos en esta zona, así como promover la estabilidad y la seguridad en la región.

Los Gobiernos del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait han pedido al Gobierno del Estado Islámico del Irán que inicie negociaciones entre los Gobiernos del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait, por una parte, y el Gobierno de la República Islámica del Irán, por otra, para identificar las fronteras marítimas que separan las aguas de la zona sumergida dividida y las aguas de la República Islámica del Irán con arreglo a los preceptos del derecho internacional. Sin embargo, los Gobiernos del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait jamás han recibido respuesta alguna del Gobierno de la República Islámica del Irán a pesar de sus reiterados llamamientos.

Las Misiones Permanentes del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait agradecerán que el Secretario General de las Naciones Unidas tenga a bien disponer que el presente memorando se circule a todos los Estados Miembros y se publique en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

Las Misiones Permanentes del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait aprovechan esta oportunidad para expresar su gratitud al Excelentísimo Señor Secretario General de las Naciones Unidas.

¹¹ Original: árabe.

4. FRANCIA

Nota verbal de fecha 23 de diciembre de 2011 con respecto a la lista de coordenadas geográficas depositada por las Comoras³

BLF/cf
No. 961

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de transmitir la información siguiente:

Francia señala que, el 7 de septiembre de 2010, el Gobierno de la Unión de las Comoras depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas una lista de coordenadas geográficas de puntos que delimitan las líneas de base archipelágicas a partir de las cuales se mide el mar territorial de la Unión de las Comoras. Las líneas de base forman un polígono irregular “cuyos vértices están definidos por las coordenadas geográficas de los puntos más salientes de las islas de Gran Comora, Mohéli, Anjouan, Mayotte” (artículo 2 del Decreto) y por 13 arrecifes emergentes especificados en el Decreto, cinco de los cuales están en Mayotte.

Esos documentos, que aparecen en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de las Naciones Unidas, implican que Mayotte está bajo la soberanía de la Unión de las Comoras.

Francia estima que ese depósito no es compatible con la condición de Mayotte y carece de efecto jurídico.

Francia expresa que tiene completa y plena soberanía sobre Mayotte. Estima que ningún otro Estado tiene derecho a hacer valer una pretensión sobre las zonas marítimas adyacentes a Mayotte.

El Gobierno de la República Francesa pide al Secretario General que registre la presente declaración y la publique de conformidad con el procedimiento establecido.

5. IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

Nota verbal de fecha 25 de enero de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con referencia a la comunicación conjunta de Arabia Saudita y Kuwait

En el nombre de Dios, el Compasivo, el Misericordioso

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas [...] con referencia a la Nota No. 1002 de fecha 15 de diciembre de 2011, presentada conjuntamente por las Misiones Permanentes del Estado de Kuwait y el Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas, tiene el honor de expresar lo siguiente:

La República Islámica del Irán expresa su desaliento por el enfoque adoptado por Kuwait al formular infundadas pretensiones acerca de las actividades de la República Islámica del Irán en su plataforma continental en el Golfo Pérsico y rechaza categóricamente esas pretensiones. Por lo tanto, se rechaza, por ser totalmente falsa, cualquier pretensión de invasión y ataque por buques militares iraníes, como se menciona en la referida Nota,

La República Islámica del Irán destaca que todas sus actividades de exploración y explotación en su plataforma continental en el Golfo Pérsico se han llevado a cabo en ejercicio de sus derechos de soberanía y en plena conformidad con el derecho internacional.

Entre tanto, la República Islámica del Irán siempre ha expresado que está dispuesta a llevar a cabo negociaciones bilaterales significativas con las autoridades de Kuwait a fin de llegar a un acuerdo

³ Original: francés.

sobre sus fronteras marítimas en el Golfo Pérsico. La República Islámica del Irán está comprometida con la continuación de este enfoque, que es manifestación de su buena fe y su respeto por las relaciones de buena vecindad. Mientras que la República Islámica del Irán todavía está esperando la respuesta de Kuwait a su sincero llamamiento a celebrar negociaciones bilaterales —expresado más recientemente por el Excelentísimo Señor Ali Akbar Salehi, Ministro de Relaciones Exteriores, en su visita de 11 de octubre de 2011 a Kuwait— la expedición por parte de Kuwait de una Nota, firmada conjuntamente por un tercero, en la que se formulan falsas afirmaciones acerca de las actividades del Irán en su plataforma continental y su exagerada calificación como amenaza a la estabilidad regional no retribuye la buena fe del Irán, y se considera extraña y no constructiva.

Como se expresó en nuestras comunicaciones a Kuwait, entre ellas la Nota Verbal No. 642/1565322, de fecha 7 de enero de 2012, dirigida a la Embajada de Kuwait en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, las negociaciones bilaterales entre el Irán y Kuwait llevadas a cabo de buena fe son la única forma de llegar a un acuerdo sobre la demarcación de las fronteras marítimas entre ambos países. La República Islámica del Irán lamenta que su reiterado llamamiento a celebrar negociaciones bilaterales no haya recibido una debida respuesta de las autoridades de Kuwait. De todos modos, la República Islámica del Irán renueva su sincera invitación a las autoridades de Kuwait para comenzar una nueva ronda de negociaciones bilaterales a ese efecto. No es necesario decir que ningún acuerdo bilateral puede generar obligaciones para tercero(s) con arreglo al derecho internacional (*res inter alios acta*) y, por consiguiente, la República Islámica del Irán no reconoce a ninguna parte fuera de Kuwait como su contraparte en las negociaciones para la delimitación de fronteras marítimas entre ambos países.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas pide al Secretario General de las Naciones Unidas que disponga que la presente Nota se circule y publique como documento de las Naciones Unidas con arreglo a la práctica establecida de la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

6. BELICE

*Carta de fecha 26 de enero de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior en relación con el Tratado sobre delimitación marítima entre Honduras y México*⁴

[...]

El Gobierno de Belice ha tomado nota de la publicación en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 71 (2010) de la carta de fecha 1 de septiembre de 2009 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala en la que se comunica la posición de la República de Guatemala con respecto al Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmado en Tegucigalpa el 18 de abril de 2005. Mi Gobierno no había recibido anteriormente copia de esa carta directamente del Gobierno de Guatemala.

En dicho tratado, Honduras y México designaron al punto inicial de su límite marítimo como punto HM1 y lo describieron como “trifinio entre México, Honduras y Belice”.

En su mencionada carta de 1 de septiembre de 2009, el Gobierno de Guatemala indicó que no podía “aceptar el uso en el Tratado del punto HM1 como constitutivo del trifinio entre México, Honduras y Belice, porque dicho punto está ubicado dentro de la zona económica exclusiva de 200 millas marinas que

⁴ Carta transmitida mediante nota verbal, de fecha 27 de enero de 2012, dirigida a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar por la Misión Permanente de Belice ante las Naciones Unidas.

pertenece a Guatemala”. El punto en cuestión tiene una latitud de N 17 47 06.175 y una longitud de W 86 09 18.380, utilizando el datum horizontal a que se hace referencia en el tratado entre Honduras y México. Dicho punto está directamente frente a la parte septentrional de la costa de Belice. Por consiguiente, no existe base alguna para la afirmación unilateral de Guatemala de que ese punto está dentro de la zona económica exclusiva de Guatemala. Belice recuerda también que aún no ha convenido la delimitación de sus fronteras marítimas con México y Honduras.

Belice y Guatemala han firmado un Acuerdo Especial para someter a la Corte Internacional de Justicia las pretensiones de Guatemala contra Belice respecto de territorios continentales e insulares y/o zonas marítimas correspondientes a dichos territorios, y una vez que dicho Acuerdo entre en vigor, Belice presentará en forma completa su posición frente a Guatemala en ese foro.

Tengo el honor de pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que se publique la presente nota en el *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Honorable Wilfred ELRINGTON
Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior

7. TIMOR-LESTE

*Nota verbal, de fecha 6 de febrero de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas en relación con el depósito de la lista de coordenadas geográficas de los puntos de las líneas de base archipelágicas de Indonesia*⁵

NV/MIS/85/2012

Nueva York, 6 de febrero de 2012

La Misión Permanente de la República Democrática de Timor-Leste ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de referirse a su comunicación de 25 de marzo de 2009 atinente al documento M.Z.N. 67.2009 (Notificación de zona marítima) en relación con el depósito de la lista de coordenadas geográficas de puntos de las líneas de base archipelágicas de Indonesia fundadas en el Reglamento del Gobierno de la República de Indonesia No. 38 de 2002, enmendado por el Reglamento del Gobierno de la República de Indonesia No. 37 de 2008.

La Misión Permanente de la República Democrática de Timor-Leste ante las Naciones Unidas tiene asimismo el honor de presentar la posición y la observación del Gobierno de Timor-Leste con respecto a la mencionada lista de coordenadas.

Si bien no es parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en adelante la “Convención”), el Gobierno de Timor-Leste considera que las disposiciones de la Convención, a saber las relativas a su Parte IV, ya forman parte del derecho internacional consuetudinario, y son obligatorias tanto para Timor-Leste como para Indonesia, que es un Estado Parte en la Convención.

El Gobierno de Timor-Leste no reconoce las líneas de base rectas archipelágicas trazadas desde el punto 101E (TD112A) hasta el punto 101F (TD113), y desde el punto 101H (TD113B) hasta el punto 101I (TD114). Las primeras líneas de base rectas archipelágicas no tienen en consideración la línea media entre el mar territorial de la isla de Ataúro perteneciente a Timor-Leste y los mares territoriales de las islas de Lirang y Alor pertenecientes a Indonesia. Las segundas líneas de base rectas archipelágicas no están de conformidad con el párrafo 5 del artículo 47 de la Convención, pues encierran al mar territorial del enclave de Oecussi perteneciente a Timor-Leste, con lo cual privan al enclave de Oecussi del acceso a la alta mar y a su zona económica exclusiva.

⁵ Publicación solicitada mediante la nota verbal No. NV/UN/88/2012, de fecha 5 de marzo de 2012, dirigida a las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República Democrática de Timor-Leste.

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

1. RESOLUCIÓN 2020 (2011)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6663a. sesión, celebrada el 22 de de noviembre de 2011

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008), 1897 (2009), 1918 (2010), 1950 (2010), 1976 (2011) y 2015 (2011), así como la declaración de su Presidencia (S/PRST/2010/16) de 25 de agosto de 2010,

Sumamente preocupado todavía por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques vulnerables, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y sumamente preocupado también por el hecho de que la amenaza de la piratería se haya extendido al Océano Índico occidental y las zonas marítimas adyacentes, y por el aumento de la capacidad de los piratas,

Expresando preocupación por la presunta participación de niños en los actos de piratería frente a las costas de Somalia,

Reconociendo que la actual inestabilidad de Somalia agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, y destacando la necesidad de contar con una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y combatir sus causas subyacentes,

Reconociendo la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquier persona que incite o facilite intencionalmente las operaciones de piratería, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos, y *reiterando su preocupación* por el hecho de que un gran número de personas sospechosas de piratería tengan que ser puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, *reafirmando* que no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia menoscaba la lucha de la comunidad internacional contra la piratería, y *decidido* a crear las condiciones necesarias para asegurar que los piratas rindan cuentas de sus actos,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, *recordando* la importancia de impedir, con arreglo al derecho internacional, las actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, y *destacando* la necesidad de investigar las denuncias de dichas actividades ilícitas de pesca y vertido, y *observando con reconocimiento* a este respecto el informe del Secretario General sobre

la protección de los recursos naturales y las aguas de Somalia (S/2011/661), preparado en cumplimiento del párrafo 7 de su resolución 1976 (2011),

Reafirmando también que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

Teniendo en cuenta nuevamente la crítica situación reinante en Somalia y la escasa capacidad del Gobierno Federal de Transición (GFT) para interceptar a los piratas o enjuiciarlos una vez interceptados, o para patrullar o asegurar las aguas situadas frente a las costas de Somalia, incluidas las rutas marítimas internacionales y las aguas territoriales de Somalia,

Haciendo notar las diversas solicitudes formuladas por el GFT de que se le preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 10 de noviembre de 2011 enviada por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que se expresa el agradecimiento del GFT al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que el GFT está dispuesto a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de la resolución 1897 (2009) por un período adicional de doce meses,

Encomiando la labor realizada por la operación Atalanta de la Unión Europea, por las operaciones Allied Protector y Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, por la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas y por otros Estados que actúan a título individual cooperando con el GFT y entre sí para reprimir la piratería y proteger los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia, y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos países, como la Arabia Saudita, China, la Federación de Rusia, la India, la República Islámica del Irán, el Japón, Malasia, la República de Corea y el Yemen, que han desplegado buques o aeronaves en la región, como se indica en el informe del Secretario General (S/2011/662),

Acogiendo con beneplácito las actividades de desarrollo de la capacidad de la región realizadas por el Código de Conducta de Djibouti de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo Fiduciario del Código de Conducta de Djibouti y el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, y reconociendo la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas cooperen plenamente,

Observando con reconocimiento los esfuerzos desplegados por la OMI y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluida la zona del Golfo de Adén y del Océano Indico, y *reconociendo* la labor realizada por la OMI y el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia (“el Grupo de Contacto”) sobre la contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo de piratería,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo que ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia y en algunos casos ha hecho que esos piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y *reiterando* que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (“Convenio SUA”) dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Subrayando la importancia de continuar mejorando la recogida, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y *acogiendo con beneplácito* la labor que realizan la OMI, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la protección del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y haciendo notar que para el enjuiciamiento eficaz de los actos de piratería es importante que los navegantes puedan testificar en los procesos penales,

Observando el consenso alcanzado en la novena reunión plenaria del Grupo de Contacto, celebrada el 14 de julio de 2011, para establecer oficialmente el Grupo de Trabajo 5 sobre las “corrientes financieras ilícitas relacionadas con la piratería frente a las costas de Somalia”,

Reconociendo que los piratas recurren cada vez más a los secuestros y la toma de rehenes, y que esas actividades ayudan a generar fondos para adquirir armas, reclutar a personas y proseguir sus actividades operacionales, poniendo en peligro la seguridad de civiles inocentes y restringiendo el libre comercio,

Reafirmando la condena internacional de los secuestros y la toma de rehenes, incluidos los actos condenados en la Convención internacional contra la toma de rehenes, *condenando enérgicamente* la práctica continuada de la toma de rehenes por los presuntos piratas que operan frente a las costas de Somalia, *expresando grave preocupación* por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, *reconociendo* el impacto negativo en sus familias, *pidiendo* la liberación inmediata de todos los rehenes, y *haciendo notar* la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y la necesidad de que se enjuicie a los presuntos piratas por tomar rehenes,

Encomiando los esfuerzos realizados por la República de Kenya y la República de Seychelles para enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, acogiendo con beneplácito la colaboración de la República de Mauricio y la República Unida de Tanzania, y *observando* con reconocimiento la asistencia que prestan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto, para ayudar a Kenya, Seychelles, Somalia y otros Estados de la región, incluido el Yemen, a tomar medidas para enjuiciar, o encarcelar en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables, a los piratas, incluso a quienes faciliten o financien los actos de piratería, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan reforzando la labor internacional en tal sentido,

Acogiendo con beneplácito la disposición de las administraciones nacional y regionales de Somalia a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General (S/2011/662), solicitado en la resolución 1950 (2010), sobre la aplicación de esa resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia (S/2011/360), preparado en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 1976 (2011), y de los esfuerzos que están realizando el Grupo de Contacto y la Secretaría de las Naciones Unidas para estudiar posibles mecanismos adicionales que permitan enjuiciar efectivamente a las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, incluidas aquellas que inciten o faciliten intencionalmente desde tierra la comisión de actos de piratería,

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito a este respecto la labor que están realizando el Grupo de Contacto y la OMI para elaborar directrices sobre la atención a los navegantes y otras personas que hayan sido objeto de actos de piratería,

Observando con aprecio además los esfuerzos que están realizando la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad del sistema penitenciario de Somalia, incluidas las autoridades regionales, especialmente con la asistencia del Fondo Fiduciario para Apoyar a las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, para encarcelar a los piratas convictos respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente el Código de Conducta de Djibouti relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el Golfo de Adén, y *reconociendo* los esfuerzos de los Estados signatarios por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para combatir la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *poniendo de relieve también* que la seguridad a largo plazo de Somalia depende de que el GFT desarrolle efectivamente la Fuerza de Seguridad Nacional, incluida la Fuerza de Policía de Somalia, en el marco del Acuerdo de Djibouti y en consonancia con la estrategia nacional de seguridad,

Acogiendo con beneplácito a este respecto que en la hoja de ruta para finalizar la transición en Somalia, de 6 de septiembre de 2011, se pide que el GFT elabore políticas y leyes de lucha contra la piratería en conjunción con las entidades regionales, y que se declare una zona económica exclusiva, como tareas principales de las instituciones federales de transición, y hace notar que su apoyo futuro a las instituciones federales de transición dependerá de que se completen las tareas que figuran en la hoja de ruta,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación de Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas situadas frente a las costas de Somalia;

2. *Reconoce* que la actual inestabilidad de Somalia es una de las causas subyacentes del problema de la piratería y agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas;

3. *Destaca* la necesidad de contar con una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y combatir sus causas subyacentes;

4. *Reconoce* la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquier persona que incite o facilite intencionalmente las operaciones de piratería, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos;

5. *Exhorta* a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

6. *Hace notar nuevamente* su preocupación por las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 (S/2008/769, pág. 61) de que la escalada en el pago de rescates y la falta de aplicación del embargo de armas establecido por la resolu-

ción 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia, y *exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas;

7. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

8. *Encomia* la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el GFT, e *insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde al GFT, y *decide* prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009) y el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General;

10. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones o responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones, en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y recalca en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y *afirma también* que dichas autorizaciones se han prorrogado únicamente tras recibirse la carta de fecha 10 de noviembre de 2011 en la que se manifiesta el consentimiento del GFT;

11. *Afirma además* que las medidas impuestas por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a las armas ni al equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 9 de la presente resolución, ni a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente para los fines mencionados en el párrafo 6 de la resolución 1950 (2010) que hayan quedado exentos de esas medidas con arreglo al procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007);

12. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 9 no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, previa solicitud del GFT y notificación al Secretario General, para fortalecer la capacidad de Somalia, incluidas las autoridades regionales, de hacer comparecer ante la justicia a quienes utilicen el territorio somalí para planificar, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, y *destaca* que cualesquiera medidas adoptadas en virtud de este párrafo deberán respetar las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

14. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribeños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a cometer un acto de piratería o lo facilite, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que tipifiquen como delito la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia y a quienes en tierra faciliten y financien sus actos, y encarcelar a los convictos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos;

16. *Reitera* su decisión de seguir examinando, con carácter urgente, la cuestión del establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia y otros Estados de la región con participación o apoyo internacional sustanciales, de conformidad con la resolución 2015 (2011), y la importancia de que esos tribunales tengan competencia no solo sobre los sospechosos capturados en el mar, sino también sobre cualquiera que incite o facilite intencionalmente las operaciones de piratería, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos, y *pone de relieve* la necesidad de reforzar la cooperación de los Estados y las organizaciones regionales e internacionales para que estas personas rindan cuentas de sus actos, y alienta al Grupo de Contacto a que continúe sus deliberaciones al respecto;

17. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

18. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la Interpol y la Europol, sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

19. *Encomia* a la Interpol por haber creado una base de datos mundial sobre la piratería con el fin de reunir la información disponible sobre la piratería frente a las costas de Somalia y facilitar la realización de análisis que permitan adoptar medidas para hacer cumplir la ley, e *insta* a todos los Estados a transmitir dicha información a la Interpol por los cauces apropiados, para su utilización en la base de datos;

20. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de apoyar la investigación y el enjuiciamiento de quienes de forma ilícita financien, planifiquen u organicen ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se beneficien ilegalmente de ellos;

21. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que intercambien pruebas e información a efectos de las actividades policiales de lucha contra la piratería con miras a asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los convictos;

22. *Encomia* el establecimiento del Fondo Fiduciario para apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia y del Fondo Fiduciario del Código de Dji-

bouti de la OMI, e *insta* a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que hagan contribuciones a dichos fondos;

23. *Insta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

24. *Insta* a los Estados a que, a título individual o en el marco de las organizaciones internacionales competentes, consideren favorablemente la posibilidad de investigar las denuncias de actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, con miras a enjuiciar a los responsables de dichos delitos cuando estos sean cometidos por personas sujetas a su jurisdicción; y *toma nota* de que el Secretario General tiene intención de incluir información actualizada sobre esas cuestiones en sus próximos informes relacionados con la piratería frente a las costas de Somalia;

25. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones y orientaciones de la OMI para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques, *subraya* la importancia de que todos los interesados, incluido el sector del transporte marítimo, apliquen dichas recomendaciones y orientaciones, e *insta* a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la OMI, sigan formulando y aplicando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e *insta* también a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

26. *Invita* a la OMI a que siga contribuyendo a la prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en coordinación, en particular, con la UNODC, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el sector del transporte marítimo y todas las demás partes interesadas, y *reconoce* la función que desempeña la OMI en lo relativo a la contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo;

27. *Hace notar* la importancia de garantizar que el PMA pueda prestar asistencia por mar en condiciones de seguridad, y *acoge con beneplácito* la labor que están llevando a cabo el PMA, la operación Atalanta de la Unión Europea y los Estados del pabellón respecto de la inclusión de destacamentos de protección de buques en los navíos del PMA;

28. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el GFT que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 9 de la presente resolución, y solicita también a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de sus responsables;

29. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de 11 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

30. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 9 a solicitud del GFT;

31. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

2. RESOLUCIÓN 2039 (2012)

*Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6727a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 2012**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su declaración de 30 de agosto de 2011 y su resolución 2018 (2011), de 31 de octubre de 2011, relativas a la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea,

Expresando su profunda preocupación por la amenaza que la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea representan para la navegación internacional, la seguridad y el desarrollo económico de los Estados de la región,

Reconociendo que la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea afectan a los países ribereños, incluidas sus zonas interiores, y a los países sin litoral de la región,

Expresando su preocupación por la amenaza que la piratería y el robo a mano armada en el mar representan para la seguridad de los navegantes y otras personas, incluido el riesgo de ser tomados como rehenes, y profundamente preocupado por la violencia que emplean los piratas y las personas implicadas en los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos en el Golfo de Guinea,

Afirmando que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, en particular sus artículos 100, 101 y 105, establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

Afirmando su respeto por la soberanía y la integridad territorial de los Estados del Golfo de Guinea y sus vecinos,

Afirmando además que las disposiciones de la presente resolución solo son aplicables a la situación imperante en el Golfo de Guinea,

Reconociendo la urgente necesidad de idear y adoptar medidas eficaces y prácticas para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea,

Poniendo de relieve la importancia de aprovechar las iniciativas existentes a nivel nacional, regional y extrarregional para mejorar la seguridad marítima en el Golfo de Guinea,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas que ya han emprendido los Estados de la región y las organizaciones regionales, incluidas la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Comisión del Golfo de Guinea (CGG) y la Organización Marítima para África Occidental y Central (OMAOC), con el fin de mejorar la seguridad marítima en el Golfo de Guinea,

Observando el amplio sistema conjunto de seguridad marítima establecido por la CEEAC para luchar contra la piratería en la subregión de África Central, incluida la estrategia adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la CEEAC en febrero de 2008, la creación del Centro Regional de Seguridad Marítima de África Central (CRESMAC) en Pointe-Noire (Congo) y los centros de coordinación multinacionales de la región,

Observando además las medidas preparatorias adoptadas por la CEDEAO con el fin de elaborar una política de seguridad marítima mediante una estrategia integrada de seguridad marítima y un plan marítimo integrado,

Haciendo notar la importancia de que se adopte un enfoque integral, con el liderazgo de los países de la región, para luchar contra la amenaza de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea y sus causas subyacentes,

* Publicado de nuevo por razones técnicas el 19 de marzo de 2012.

Haciendo notar también la necesidad de que se preste asistencia internacional como parte de una estrategia general para apoyar las iniciativas nacionales y regionales destinadas a ayudar a los Estados de la región en sus esfuerzos por hacer frente a la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea,

Destacando que la coordinación de esfuerzos a nivel regional es necesaria para formular una estrategia general de lucha contra la amenaza que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, a fin de que sea posible prevenir e impedir la realización de tales actividades delictivas y garantizar que las personas implicadas en actos de piratería y robo a mano armada en el mar sean enjuiciadas y castigadas si son declaradas culpables, respetando debidamente las normas y principios del derecho internacional reconocidos internacionalmente,

Reiterando que los Estados de la región deben desempeñar una función de liderazgo para luchar contra la amenaza de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, y abordar sus causas subyacentes en estrecha cooperación con las organizaciones de la región y sus asociados,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones realizadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales que se están llevando a cabo para proteger las zonas ribereñas del Golfo de Guinea y realizar operaciones navales, incluidas las patrullas conjuntas de la República Federal de Nigeria y la República de Benin frente a las costas de Benin, y acogiendo con beneplácito también las nuevas contribuciones que se hagan previa solicitud,

Expresando su preocupación por las graves amenazas que para la seguridad y la estabilidad de diferentes regiones del mundo, en particular África Occidental y la región del Sahel, plantea la delincuencia organizada transnacional, incluidas las armas ilícitas y el narcotráfico, la piratería y el robo a mano armada en el mar,

Afirmando su pleno compromiso de promover el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región del Golfo de Guinea,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la misión de evaluación del Secretario General sobre la piratería en el Golfo de Guinea, enviada a la región del 7 al 24 de noviembre de 2011;

2. *Alienta* a las autoridades nacionales, así como a los asociados regionales e internacionales, a que consideren la posibilidad de aplicar, según corresponda, las recomendaciones formuladas por la misión de evaluación;

3. *Destaca* la responsabilidad primordial que los Estados del Golfo de Guinea tienen de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea y, en este contexto, los insta a que, por conducto de la CEEAC, la CEDEAO y la CGG, trabajen con miras a la celebración prevista de la cumbre conjunta de los Estados del Golfo de Guinea para elaborar una estrategia regional contra la piratería, en cooperación con la Unión Africana;

4. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) y la Oficina de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA), y en la medida de lo posible, preste apoyo a los Estados y las organizaciones subregionales para celebrar la cumbre conjunta, como se prevé en la resolución 2018 (2011);

5. *Insta* a los Estados de la región del Golfo de Guinea a que adopten prontas medidas en el plano nacional y regional, con el apoyo de la comunidad internacional siempre que sea posible, y de mutuo acuerdo, para formular y aplicar estrategias nacionales de seguridad marítima, lo que incluye establecer un marco jurídico para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como para el enjuiciamiento de las personas implicadas en esos delitos y el castigo de quienes hayan sido declarados culpables de esos delitos, y alienta la cooperación regional en este sentido;

6. *Alienta* a Benin y Nigeria a que sigan realizando patrullas conjuntas después de marzo de 2012, mientras los países del Golfo de Guinea continúan trabajando para aumentar su capacidad de proteger

sus costas de forma independiente, y *alienta también* a los asociados internacionales a que consideren la prestación de apoyo en tal sentido, según sea necesario y en la medida de lo posible;

7. *Alienta* a los Estados del Golfo de Guinea, a la CEDEAO, la CEEAC y la CGG a que establezcan y pongan en marcha centros de coordinación transnacional y extrarregional de la seguridad marítima que abarquen toda la región del Golfo de Guinea, aprovechando las iniciativas existentes, como las emprendidas bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI);

8. *Alienta* a los asociados internacionales a que presten apoyo a los Estados y las organizaciones de la región para mejorar su capacidad de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, incluida su capacidad de realizar patrullas regionales y de establecer y mantener centros conjuntos de coordinación y centros conjuntos de intercambio de información, y para aplicar de manera efectiva la estrategia regional después de su aprobación;

9. *Solicita* al Secretario General que, tras el establecimiento de la estrategia regional, apoye los esfuerzos encaminados a movilizar recursos para ayudar a aumentar la capacidad nacional y regional, en estrecha consulta con los Estados y las organizaciones regionales y extrarregionales, incluida la Unión Europea;

10. *Solicita además* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente, por conducto de la UNOWA y la UNOCA, sobre la situación de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, incluidos los progresos conseguidos en relación con la cumbre conjunta, así como los realizados por la CEDEAO, la CEEAC y la CGG para formular una estrategia general de lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. LISTA DE EXPERTOS, CONCILIADORES O ÁRBITROS, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V, VII Y VIII DE LA CONVENCION

1. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS NOMBRADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCION (AL 26 DE MARZO DE 2012)¹

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder, Árbitra	25 de marzo de 1996
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfirter, Árbitra	28 de septiembre de 2009
	Dra. Frida María Armas Pfirter, Conciliadora	28 de septiembre de 2009
Australia	Sir Gerard Brennan AC KBE, Árbitro	19 de agosto de 1999
	Sr. Henry Burmester QC, Árbitro	19 de agosto de 1999
	Profesor Ivan Shearer AM, Árbitro	19 de agosto de 1999
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, Conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex Miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008

¹ FUENTE: Capítulo XXI.6 de la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, en <http://treaties.un.org>

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor en la Academia Diplomática de Viena, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal Austríaco de Asuntos Europeos e Internacionales, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, magistrado en el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
Brasil	Walter de Sá Leitão, Conciliador y Árbitro	10 de septiembre de 2001
Chile	Helmut Brunner Nöer, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Rodrigo Díaz Albónico, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Carlos Martínez Sotomayor, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Eduardo Vío Grossi, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	José Miguel Barros Franco, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	María Teresa Infante Caffi, Árbitra	18 de noviembre de 1998
	Edmundo Vargas Carreño, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Fernando Zegers Santa Cruz, Árbitro	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, Conciliador y Árbitro	23 de febrero de 2007
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado Valverde, Conciliador y Árbitro	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia, Conciliador	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro	9 de julio de 2004
España	José Antonio de Yturriaga Barberán, Árbitro	23 de junio de 1999
	José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador itinerante, Conciliador	7 de febrero de 2002
	Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador itinerante, Conciliador	7 de febrero de 2002
	Aurelio Pérez Giralda, Jefe, Asistencia Consultiva Jurídica Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	7 de febrero de 2002
	José Antonio Pastor Ridruejo, magistrado, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Árbitro	7 de febrero de 2002
	D. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Árbitro	26 de marzo de 2012
	Da. Concepción Escobar Hernández, Conciliador y Árbitro	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, en calidad de Conciliadores de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	18 de diciembre de 2006
	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, en calidad de Árbitros	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar, Árbitro	26 de mayo de 1997
	Profesor Kamil A. Bekyashev, Árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia Rusa de Ciencias, Árbitro	17 de enero de 2003

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Profesor Martti Koskenniemi, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gutav Möller, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, Conciliador y Árbitra	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnet, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Pierre-Marie Dupuy, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Jean-Pierre Queneudec, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Laurent Lucchini, Árbitro	4 de febrero de 1998
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A., Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. ETTY Roesmaryati Agoes, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza, Conciliador y Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Profesor Tullio Scovazzi, Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Paolo Guido Spinelli, ex Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Conciliador	28 de junio de 2011
	Maurizio Maresca, Árbitro	28 de junio de 2011
	Tullio Treves, Árbitro	28 de junio de 2011
Japón	Embajador Hisashi Owada, Presidente del Instituto Japonés de Asuntos Internacionales, Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Embajador Chusei Yamada, Profesor, Universidad Waseda, Japón, Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Soji Yamamoto, Profesor Emérito, Universidad Tohoku, Japón, Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Nisuke Ando, Profesor, Universidad Doshisha, Japón, Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Soji Yamamoto; Profesor Emérito, Universidad Tohoku, Japón, Conciliador	2 de mayo de 2006
	Embajador Chusei Yamada; Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Conciliador	2 de mayo de 2006
	México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos de Aguas Internacionales, Árbitro
Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, Árbitro		9 de diciembre de 2002
Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe, Unidad Jurídica, Secretaría de Marina, Árbitro		9 de diciembre de 2002
Teniente de Fragata SJN. LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, Árbitro		9 de diciembre de 2002

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum, Árbitro	22 de febrero de 2005
	Profesor Jean-Pierre Cot, Árbitro	22 de febrero de 2005
Noruega	Carsten Smith, Presidente de la Corte Suprema, Conciliador y Árbitro	22 de noviembre de 1999
	Karin Bruzelius, Magistrada de la Corte Suprema, Conciliadora y Árbitra	22 de noviembre de 1999
	Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador y Árbitro	22 de noviembre de 1999
	Embajador Per Tresselt, Conciliador y Árbitro	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	E. Hey, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesor A. Soons, Árbitro	9 de febrero de 1998
	A. Bos, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesora Dra. Barbara Kwiatkowska, Árbitra	29 de mayo de 2002
Polonia	Sr. Janusz Symonides, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, Conciliadora y Árbitra	14 de mayo de 2004
Portugal	Profesor José Manuel Pureza, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, Árbitro	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood, Árbitro y Conciliador	2 de noviembre de 2010
	Sir Elihu Lauterpacht QC, Árbitro y Conciliador	2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, Árbitro y Conciliador	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, Árbitro y Conciliador	2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Vladimír Kopal, Conciliador y Árbitro	18 de diciembre de 1996
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitro	2 de octubre de 2009
Sri Lanka	Hon. M.S. Aziz, P.C., Conciliador y Árbitro	17 de enero de 1996
	C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal Irán-Estados Unidos en La Haya, Conciliador y Árbitro	17 de septiembre de 2002

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Sir Arthur Watts KCMG QC, Árbitro	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo, Árbitro	2 de junio de 2006
Trinidad y Tabago	Sr. Magistrado Cecil Bernard, magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, Árbitro	17 de noviembre de 2004

2. LISTA DE EXPERTOS A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO VIII (ARBITRAJE ESPECIAL) DE LA CONVENCION

A) *Lista de expertos en la esfera de la navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, llevada por la Organización Marítima Internacional (al 16 de febrero de 2012)*²

De conformidad con los artículos 2 y 3 del Anexo VIII de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, la OMI establece la presente lista de expertos en la esfera de la navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, a los efectos especificados en el artículo 3 del Anexo VIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo al Arbitraje Especial. Los nombres de los dos expertos nombrados por cada Estado Parte, y presentados al Secretario General de IMO son los siguientes:

ALEMANIA

1. Profesor Dr. h.c. Peter Ehlers

Presidente de la Agencia Federal Marítima e Hidrográfica (retirado)

ARABIA SAUDITA

1. Sr. Jamal Farahat Al-Ghamdi

Capitán de Marina

2. Sr. Majid Turki Al-Harbi

Ingeniero Naval

ARGELIA

1. Coronel Abdallah Hafsi

2. Teniente Coronel Youcef Zerizer

ARGENTINA

1. Capitán de Navío Juan Carlos Frías

Jefe de la División de Asuntos Marítimos Internacionales de la Dirección de Intereses Marítimos de la Armada Argentina

2. Prefecto General Andrés Manuel Monzón

Director de la Policía de Seguridad de la Navegación y ex Director de Protección Ambiental

AUSTRALIA

1. Sr. Michael Kinley

Director Ejecutivo Adjunto
Autoridad de Seguridad Marítima de Australia

2. Sr. Bradley Groves

Gerente General
División de Normas Marítimas
Autoridad de Seguridad Marítima de Australia

² Transmitida mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2012 de la Organización Marítima Internacional.

AUSTRIA	
1. Dr. Viktor Siegl Autoridad Suprema de Navegación de Austria Ministerio Federal Austríaco de Transporte, Innovación y Tecnología, Departamento IV/W1, Viena	2. Dr. Andreas Linhart Autoridad Suprema de Navegación de Austria Ministerio Federal Austríaco de Transporte, Innovación y Tecnología, Departamento IV/W1, Viena
BAHREIN	
1. Sr. Abdulmonem Mohamed Janahi	2. Sr. Sanad Rashid Sanad
BELARÚS	
1. Sr. Bronislav I. Govorovsky Jefe Departamento de Transporte Marítimo y Fluvial Ministerio de Transporte y Comunicaciones República de Belarús	2. Sr. Alexander Y. Sokolov Consultor Departamento de Transporte Marítimo y Fluvial Ministerio de Transporte y Comunicaciones República de Belarús
BÉLGICA	
1. Sra. Anne Van Haute Consejera General Experta Jurídica en Derecho Marítimo Ministerio de Movilidad	2. Sr. Peter Claeysens Consejero General Experto en asuntos técnicos relacionados con las Convenciones MARPOL, SOLAS y Código de Formación Ministerio de Movilidad
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)	
1. CC DIM Freddy Zapata Flores	2. CC CGEN Rafael Quiroz
BRUNEI DARUSSALAM	
1. Capitán Basza Alexzander bin Haji Basri Oficial de Marina	2. Capitán Zulkiflee bin Haji Abdul Ghani Oficial de Marina
BULGARIA	
1. Capitán Petar Petrov Director de la Inspección de Navegación de la Administración Marítima de Bulgaria	
CAMERÚN	
1. M. Dieudonné Ekoumou Dimi Administrador de Asuntos Marítimos Experto en Seguridad Marítima	2. M. Roger Ntsengue Administrador de Asuntos Marítimos Experto en Puertos y Navegación
CHILE	
1. CF LT Sr. Emilio León Hoffmann Jefe del Centro Nacional de Combate a la Contaminación Armada de Chile	2. CC LT Sr. Óscar Tapia Zúñiga Jefe de la División de Navegación y Maniobras del Servicio de Inspección de Naves, Armada de Chile
CHINA	
1. Sr. Zhengjiang Liu Vicepresidente Universidad Marítima Dalian	2. Sr. Fuzhi Chang Director General Adjunto Administración de Seguridad Marítima de Shanghai
COSTA RICA	
1. Sr. Carlos Fernando Alvarado Valverde Instituto Costarricense sobre Drogas San Pedro de Montes de Oca	2. Sr. Carlos Murillo Zamora Profesor Universidad de Costa Rica
DINAMARCA	
1. Sra. Birgit Sølling Oslen Directora Adjunta Autoridad Marítima de Dinamarca	2. Sra. Anne Skov Strüver Jefa de División Autoridad Marítima de Dinamarca
DJIBOUTI	
1. Sr. Houssein Sougoueh Miguil (en la esfera de la navegación)	2. Sr. Abdoukader Abdallah Hassan (en la esfera de la contaminación marina)

EGIPTO

1. Capitán Dr. Mohamed Mamdouh El Beltagy
Autoridad General de Seguridad Marítima de Egipto

2. Sra. Soad Abdel-Moneim Abdel-Maksoud
Directora del Departamento de Tratados
del Sector de Transporte Marítimo

ESLOVAQUIA

1. Sr. Josef Mrkva
Jefe de la Oficina Marítima
Ministerio de Transporte, Construcción y Desarrollo
Regional de la República Eslovaca

2. Sr. Fedor Holcik
Consejero Estatal de la Oficina Marítima
Ministerio de Transporte, Construcción y Desarrollo
Regional de la República Eslovaca

ESLOVENIA

1. Sr. Tomo Borovnicar, MA
Jefe de Control del Estado del Puerto
Administración Marítima de Eslovenia
Ministerio de Transporte de la República de Eslovenia

2. Capitán Primoz Bajec
Jefe del Centro de Coordinación del Servicio
de Tráfico de Buques y Rescate Marítimo
Administración Marítima de Eslovenia
Ministerio de Transporte de la República de Eslovenia

ESPAÑA

1. Capitán D. Francisco Ramos Corona
Subdirector General de Seguridad,
Contaminación e Inspección Marítima
de la Dirección General de la Marina Mercante

2. Capitán D. Jose Manuel Piñero Fernandez
Jefe de Área de Tráfico y Seguridad en la Navegación
de la Dirección General de la Marina Mercante

ESTONIA

1. Sr. Heiki Lindpere, PhD
Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo. Rector de la Academia Marítima de Estonia

FEDERACIÓN DE RUSIA

1. Sr. Konstantin G. Palnikov
Director
Departamento de Política Estatal
en materia de Transporte Marítimo y Fluvial
del Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia

2. Sr. Vitaliy V. Klyuev
Director Adjunto
Departamento de Política Estatal
en materia de Transporte Marítimo y Fluvial
del Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia

FIJI

1. Sr. Josateki Tagi
Director Interino
Administración de Seguridad Marítima de las Islas Fiji

2. Capitán Felix R. Maharaj
Oficial Principal Interino de Marina
Administración de Seguridad Marítima de las Islas Fiji

FINLANDIA

1. Profesor Kari Hakapää
Universidad de Laponia

2. Profesor Peter Wetterstein
Universidad Åbo Akademi

GRECIA

1. Capitán de Fragata (HCG) Alexandros Lagouros
Director de la Dirección de Protección
del Medio Ambiente Marino del Ministerio
de Protección Ciudadana

2. Capitán de Fragata (HCG) Ioannis Kourouniotis
Director de la Dirección de Asuntos de la Unión Europea
y Organizaciones Internacionales
del Ministerio de Protección Ciudadana

GUINEA

1. Chérif Mohamed Lamine Camara
Doctor en Ciencias Técnicas de Pesca en servicio
en la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

HUNGRÍA

1. Sr. Tamás Marton (Capitán)
Ministerio de Desarrollo Nacional
Jefe del Departamento
de Navegación Marítima e Interior

2. Sr. Róbert Kojnok (Capitán)
Autoridad Nacional de Transporte
Oficina de Vialidad, Ferrocarriles y Navegación
Jefe de la División de Navegación

ISLAS COOK

1. Sr. Ned Howard
Director de Marina
Ministerio de Transporte
Gobierno de las Islas Cook

2. Capitán Hugh M. Munro
Registrador Adjunto/Asesor Técnico
Registro de Buques de las Islas Cook
Servicio Marítimo de las Islas Cook

ITALIA**1. Profesor Umberto Leanza**

Universidad de Roma
Jefe del Servicio Contencioso
Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia

2. Profesor Luigi Sico (a partir de julio de 1999)

LETONIA**1. Sr. Raitis Murnieks**

Director de Marítima
del Departamento de Seguridad Marítima
Administración Marítima de Letonia

2. Sr. Aigars Krastins

Investigador de Accidentes Marinos
Oficina de Investigación de Accidentes
e Incidentes de Transporte

LITUANIA**1. Sr. Robertinas Tarasevičius**

Director Adjunto
Administración de Seguridad Marítima de Lituania

2. Sr. Linas Kasparavičius

Jefe
División de Seguridad Marítima
Administración de Seguridad Marítima de Lituania

LUXEMBURGO**1. M. Robert Biwer**

Comisario del Gobierno para Asuntos Marítimos

2. M. Joël Mathieu

Consejero Técnico
en el Comisariato de Asuntos Marítimos

MALDIVAS**1. Sr. Hussein Shareef**

Director Adjunto
Ministerio de Transporte y Aviación Civil

2. Sr. Mahdhy Imad

Director Gerente Adjunto
Autoridad Portuaria de Maldivas

MÉXICO**1. Capitán Manuel P. Flitsche**

Jefe de la Tercera Sección del Estado Mayor Naval

2. Capitán Gabriel Rivera Miranda

Director de Navegación
División de Asuntos de Marina Mercante
Ministerio de Comunicaciones y Transporte

MOZAMBIQUE**1. Capitán Mário Guilherme**

Director de Servicios de Protección y Lucha
contra la Contaminación Marina

2. Ingeniero Domingos Pedro Gomes

Director de Servicios de Protección a los Buques
e Instalaciones Portuarias

NICARAGUA**1. Capitán de Fragata Demn**

Gerardo Roberto Fornos Mendoza

2. Capitán de Fragata Demn

Gerardo Roberto Fornos Mendoza

NIGERIA**1. Sra. Juliana Gunwa**

Directora. Ordenamiento del Medio Ambiente Marino

2. Capitán Jerome Angyunwe

Perito Náutico Principal

NORUEGA**1. Sr. Jens Henning Kofoed**

Asesor
Dirección Marítima de Noruega

2. Sr. Atle Fretheim

Director General Asistente
Real Ministerio del Medio Ambiente

PAKISTÁN**1. Capitán Muhammad Aslam Shaheen**

Perito Náutico Principal
Subdivisión de Puertos y Navegación de Karachi

2. Capitán Shaukat Ali

Conservador Adjunto
Fideicomiso del Puerto de Karachi

PALAU**1. Sr. Donald Dengokl**

Especialista en Medio Ambiente
Junta de Protección de la Calidad del Medio Ambiente
(dependiente del Ministerio de Recursos y Desarrollo)

2. Sr. Arvin Raymond

Jefe, División de Transporte.
Oficina de Desarrollo Comercial
Ministerio de Comercio e Intercambio

Alternos: Sr. Benito Thomas

Jefe, División de Inmigración. Oficina de Servicios Jurídicos. Ministerio de Justicia

PANAMÁ	
1. Capitán A. E. Fiore Jefe de Seguridad Marítima Segumar, Nueva York	2. Ing. Ivan Ibérico Inspector del Departamento Técnico de la Dirección General Consular y de Naves
POLONIA	
1. Sra. Dorota Pyć (PhD) Universidad de Gdańsk	2. Sr. Wojciech Ślęczka (PhD) Capitán de Ultramar Universidad Marítima de Szczecin
PORTUGAL	
1. Profesora Maria João Bebianno Universidad de Algarve	
REINO UNIDO	
1. Sr. David Goldstone QC Quadrant Chambers	2. Sr. John Reeder QC Stone Chambers
REPÚBLICA CHECA	
1. Dr. Vladimír Kopal Profesor de Derecho Internacional Universidad de Bohemia Occidental Pilsen, República Checa	
REPÚBLICA DE COREA	
1. Sr. Dong-Sup Lee Instituto Coreano de Tecnología Marítima y de Pesca (KIMFT) República de Corea	2. Sr. In-Su Lee Ministerio de Transporte Terrestre y Asuntos Marítimos (MLTM) República de Corea
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	
1. M. Guy Richard Mazola Mabenga Ndongu Director Consejero Jurídico en las Líneas Marítimas Congolesas	2. M. Richard Lubuma A'well Emfum Experto encargado de Estudios en el Grupo de Transportes (GET)
RUMANIA	
1. Sr. Șerban Berescu Director General Adjunto Autoridad de Navegación de Rumania	2. Sr. Adrian Alexe Director Centro de Coordinación Marítima Autoridad de Navegación de Rumania
SAMOA	
1. Sr. Vaelua Nofo Vaelua Director Ejecutivo/Secretario de Transporte Ministerio de Obras Públicas, Transporte e Infraestructura	2. Sr. Seinafolava Capt. Lotomau Tomane Director Ejecutivo Adjunto División Marítima Ministerio de Obras Públicas, Transporte e Infraestructura
SEYCHELLES	
1. Capitán Joachim Valmont Director General Administración de Seguridad Marítima de Seychelles	2. Capitán Percy Laporte Autoridad Portuaria de Seychelles
SIERRA LEONA	
1. Capitán Patrick E. M. Kemokai	2. Capitán Salu Kuyateh
SINGAPUR	
1. Capitán Francis Wee Director Asistente (Náutico) Departamento de Marina	2. Capitán Wilson Chua Jefe, Departamento Hidrográfico Autoridad del Puerto de Singapur
SUECIA	
1. Sr. Johan Schelin Profesor Asociado de Derecho Privado	
SURINAME	
1. Sr. E. Fitz-Jim Experto en Navegación	2. Sr. W. Palman Experto en Navegación

TOGO**1. Sr. Alfa Lebgaza**

Administrador de Asuntos Marítimos
Director de Asuntos Marítimos
en el Ministerio de Transportes de Togo

2. Sr. Koté Djahlin

Inspector de Seguridad y de Navegación Marítima
Oficial Encargado del Control de los Buques por el Estado
del Puerto

UGANDA**1. Sr. S.A.K. Magezi**

Departamento de Meteorología
Ministerio de Recursos Naturales
Kampala

2. Sr. J. T. Wambede

Departamento de Meteorología
Ministerio de Recursos Naturales
Kampala

URUGUAY**1. Capitán de Navío (CP) Miguel A. Fleitas****2. Capitán de Navío (CP) Javier Bermúdez**

ZAMBIA**1. Sr. John Chibale Mwape****2. Sr. Gerald Siliya**

B) *Lista de expertos en la esfera de la pesca, llevada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (al 12 de marzo de 2012)*³

ALBANIA**1. Sr. Roland Kristo**

Director, Dirección de Políticas de Pesca
Ministerio de Medio Ambiente, Bosques
y Ordenamiento Hídrico

2. Sra. Mimoza Çobani

Experta, Dirección de Políticas de Pesca
Ministerio de Medio Ambiente, Bosques
y Ordenamiento Hídrico

ARABIA SAUDITA**1. Sr. Talal Lofti Abou Shousha**

Director General
Centro de Investigación sobre Recursos Pesqueros, Yeddah

2. Sr. Waleed bin Khaled A. Qarmali

Experto Superior
División de Recursos Pesqueros, Yeddah

ARGENTINA**1. Sr. Orlando Rubén Rebagliati**

Embajador

2. Dr. Ramiro Pedro Sánchez

Jefe de Gabinete de la Subsecretaría
de Pesca y Acuicultura
Director de Planificación de la Pesca

AUSTRALIA**1. Dr. Russell Reichelt**

Director del Instituto Australiano de Ciencias Marinas
Townsville

2. Dr. Peter Young

Actualmente titular de una Beca Especial de Investigación
de la Organización de Investigaciones Científicas e
Industriales del Commonwealth (CSIRO) y Consultor
Honorario de Investigaciones del Departamento de
Zoología de la Universidad de Queensland

BAHREIN**1. Profesor Dr. Ismael Mohamed El Medany**

Vicepresidente de la Comisión Pública para la Protección de Recursos Marinos, Medio Ambiente y Fauna y Flora Silvestres
y Director General de la Dirección General de Medio Ambiente y Protección de la Fauna y la Flora Silvestres

BENIN**1. Sr. Pascal Tanimomo****2. Sr. Benoît T. Adeke**

BRASIL**1. Sr. José Dias Neto**

Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos
Naturales Renovables (IBAMA), Brasilia

2. Sr. José Heriberto Menezes de Lima

Centro de Investigación y Gestión de Recursos
Pesqueros del Litoral Nordeste (CEPENE), Brasilia

³ Transmitida mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2012 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

CHILE	
1. Sra. María Angela Barbieri Ingeniera Pesquera Jefe de la División de Desarrollo Pesquero Subsecretaría de Pesca	2. Sra. Valeria Carvajal Ingeniera Pesquera, Asuntos Internacionales Subsecretaría de Pesca
CHINA	
1. Shuolin Huang Profesor Vicepresidente, Universidad de Pesca de Shanghai	2. Hanling Wang Instituto Nacional de Derecho Academia China de Ciencias Sociales
CHIPRE	
1. Andreas Demetropoulos Director del Departamento de Pesca	2. Emilios Economou Oficial Principal Departamento de Pesca
EGIPTO	
1. Dr. Ahmed Abdel Moneim AIMizayen Jefe del Departamento Central para la Región de Damietta	2. Dr. Madani Ali Madani Investigador en la Autoridad General de Recursos Pesqueros
FEDERACIÓN DE RUSIA	
1. Sr. Vladimir N. Shibanov Jefe de la División de Pesca Departamento de Pesca Ministerio de Agricultura Federación de Rusia	2. Dr. Kamil A. Bekyashev Asesor del Ministerio de Agricultura de la Federación de Rusia Agencia Federal de Pesca
INDONESIA	
1. Profesor Dr. Aprilani Soegiarto, M. Sc.	2. Sr. Johaness Widodo, M.S. Ph.D.
IRAQ	
1. Mohamed Mahmud Halwas Ingeniero, Director División de Desarrollo de Recursos Pesqueros	2. Daud Salman Daud Grado Universitario (Marina) División de Desarrollo de Recursos Pesqueros
ITALIA	
1. Profesor Tullio Scovazzi Profesor de Derecho Internacional Segunda Facultad de Derecho Universidad de Milán	2. Dr. Gian Piero Francalanci Geólogo para AGIP Empresa Nacional Italiana de Petróleo
JAPÓN	
1. Kunio Yonezawa ex Director General Adjunto Agencia de Pesca, Japón	2. Moritaka Hayashi Profesor Facultad de Derecho Universidad Waseda, Japón
KUWAIT	
1. Dr. Haidar Ali Murad Director General Adjunto de Recursos Pesqueros en la Autoridad Pública de Asuntos de Agricultura y Recursos Pesqueros, Kuwait	2. Dr. Mohsen Al-Hussaini Evaluación de las Existencias Pesqueras de Kuwait Instituto de Investigación Científica, Kuwait
MAURICIO	
1. Sr. Munesh Munbodh Oficial Principal de Pesca	2. Sr. Atmanun Venkatasami Oficial Principal interino de Pesca
MÉXICO	
1. Jerónimo Ramos Sáenz Pardo	2. Antonio J. Díaz de León Corral
OMÁN	
1. Dr. Ahmad bin Hareb al Hosni Director General Departamento de Investigación y Extensión Pesqueras Ministerio de Agricultura y Pesca	2. Sr. Mohammad bin Soliman al Siabi Economista/Investigador Departamento de Pesca Ministerio de Agricultura y Pesca

PANAMÁ	
1. Sr. Ramón González Biólogo	2. Sra. Leyka del C. Martínez Bióloga
POLONIA	
1. Sr. Jan Horbowy Instituto de Pesca Marina, Polonia	2. Sr. Zbigniew Karnicki Instituto de Pesca Marina, Polonia
PORTUGAL	
1. Profesor Ricardo Serrão Santos	2. Ing. Carlos García do Vale
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	
1. Profesor Dr. Robin Cook Ejecutivo Principal Laboratorio de Servicios de Investigación Pesquera, Aberdeen	2. Profesor Alan Boyle Profesor de Derecho Internacional Público Universidad de Edimburgo
REPÚBLICA CHECA	
1. Profesor Vladimír Kopal Profesor de Derecho Universidad Carlos, Praga	
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	
1. Sr. Sayeman BULA-BULA Profesor de Derecho del Mar, Universidad de Kinshasa	
SURINAME	
1. Sr. R. J. Debipersad, M. Sc. Director interino de Pesca	2. Sra. M. P. Jagesar-Wirjodirjo Funcionaria de la Oficina de Legislación del Departamento de Pesca
TRINIDAD Y TABAGO	
1. Sra. Ann Marie Jobity Directora de Pesca	2. Sra. Christine Chan-A-Shing Oficial Principal de Pesca
UGANDA	
1. Dr. Faustino L. Orach-Meza Comisionado de Pesca Departamento de Pesca, Entebbe	2. Profesor John Okedi Universidad Makerere Departamento de Zoología y Pesca, Kampala
URUGUAY	
1. Profesor Guillermo Arena	2. Dr. Hebert Nion Girado

C. SENTENCIAS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

CONTROVERSIA RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA ENTRE BANGLADESH Y MYANMAR EN LA BAHÍA DE BENGALA (BANGLADESH/MYANMAR). SENTENCIA DICTADA EL 14 DE MARZO DE 2012⁴

Hamburgo, 14 de marzo de 2012—En una audiencia pública celebrada hoy, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar dictó su sentencia en la *Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala (Bangladesh/Myanmar)*. La sentencia fue leída por el magistrado José Luis Jesús, que presidió el Tribunal en el presente caso.

⁴ FUENTE: TIDM. Comunicado de prensa No. 175, de 14 de marzo de 2012.

La controversia se refiere a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala con respecto al mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Es el primer caso del Tribunal relacionado con la delimitación de fronteras marítimas.

El procedimiento en el caso fue incoado ante el Tribunal el 14 de diciembre de 2009. Además de la presentación de alegatos escritos por las Partes, la audiencia se celebró en septiembre de 2011.

En su sentencia, el Tribunal tenía que abordar varias cuestiones planteadas por las Partes. Entre ellas figuraban la alegación formulada por Bangladesh según la cual la delimitación del mar territorial ya había sido convenida por las Partes en 1974, y la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas a contar de las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial. Además, el Tribunal tenía que considerar la petición de Bangladesh de que se delimitara la plataforma continental más allá del límite de 200 millas marinas, petición a la que se oponía Myanmar. En consecuencia, el Tribunal tenía que decidir si podía y debía ejercer su jurisdicción con respecto a la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

El texto completo de la sentencia y de las declaraciones y las opiniones disidentes y separadas anexadas a ella se encuentra en el sitio web del Tribunal.

Las cláusulas dispositivas de la sentencia figuran a continuación. Dos de los mapas esquemáticos incluidos en la sentencia se anexan al presente comunicado de prensa:

Por tales razones,

EL TRIBUNAL,

1. Por unanimidad,

Determina que tiene competencia para determinar la frontera marítima del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre las Partes.

2. Por 21 votos contra 1,

Determina que su competencia en relación con la plataforma continental comprende la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

VOTOS A FAVOR: Presidente: Jesús; Vicepresidente: Türk; Magistrados: Marotta Rangel, Yankov, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Treves, Cot, Lucky, Pawlak, Yanai, Kateka, Hoffmann, Gao, Bouguetaia, Golitsyn, Paik; Magistrados Ad Hoc: Mensah, Oxman;

VOTOS EN CONTRA: Magistrado Ndoaue.

3. Por 20 votos contra 2,

Determina que no existe acuerdo entre las Partes en el sentido del artículo 15 de la Convención en relación con la delimitación del mar territorial;

VOTOS A FAVOR: Presidente: Jesús; Vicepresidente: Türk; Magistrados: Marotta Rangel, Yankov, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Treves, Ndiaye, Cot, Pawlak, Yanai, Kateka, Hoffmann, Gao, Golitsyn, Paik; Magistrados Ad Hoc: Mensah, Oxman;

VOTOS EN CONTRA: Magistrados Lucky, Bouguetaia.

4. Por 21 votos contra 1,

Decide que a partir del punto 1, con las coordenadas 20° 42' 15.8" N, 92° 22' 07.2" E en el WGS 84 como dato geodésico, según lo convenido por las Partes en 1966, la línea de la frontera marítima única seguirá una línea geodésica hasta llegar al punto 2 con las coordenadas 20° 40' 45.0" N, 92° 20' 29.0" E. A partir del punto 2 la frontera marítima única seguirá la línea media formada por segmentos de líneas geodésicas que unen los puntos de equidistancia entre la Isla St. Martin y Myanmar hasta el punto 8 con

las coordenadas 20° 22' 46.1" N, 92°24' 09.1" E. A partir del punto 8 la frontera marítima única sigue en dirección noroeste el contorno de arcos de 12 millas marinas del mar territorial en torno a la Isla St. Martin hasta su intersección en el punto 9 (con las coordenadas 20° 26' 39.2" N, 92° 9' 50.7" E) con la línea de delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre las Partes;

VOTOS A FAVOR: Presidente: Jesús; Vicepresidente: Türk; Magistrados: Marotta Rangel, Yankov, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Treves, Ndiaye, Cot, Pawlak, Yanai, Kateka, Hoffmann, Gao, Bouguetaia, Golitsyn, Paik; Magistrados Ad Hoc: Mensah, Oxman;

VOTOS EN CONTRA: Magistrado Lucky.

5. Por 21 votos contra 1,

Decide que, a partir del punto 9, la frontera marítima única sigue una línea geodésica hasta el punto 10 con las coordenadas 20° 13' 06.3" N, 92° 00' 07.6" E y posteriormente a lo largo de otra línea geodésica hasta el punto 11 con las coordenadas 20° 03' 32.0" N, 91° 50' 31.8" E. A partir del punto 11. La frontera marítima única continúa como una línea geodésica comenzando en un azimut de 215° hasta que llega al límite de 200 millas marinas calculadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial de Bangladesh;

VOTOS A FAVOR: Presidente: Jesús; Vicepresidente: Türk; Magistrados: Marotta Rangel, Yankov, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Treves, Cot, Ndiaye, Pawlak, Yanai, Kateka, Hoffmann, Gao, Bouguetaia, Golitsyn, Paik; Magistrados Ad Hoc: Mensah, Oxman;

VOTOS EN CONTRA: Magistrado Lucky.

6. Por 19 votos contra 3,

Decide que, más allá de dicho límite de 200 millas marinas, la frontera marítima continuará, a lo largo de la línea geodésica iniciada a partir del punto 11 en un azimut de 215° que se identifica en el párrafo 5 dispositivo, hasta llegar a la zona en que puedan verse afectados los derechos de Estados terceros.

VOTOS A FAVOR: Presidente: Jesús; Vicepresidente: Türk; Magistrados: Marotta Rangel, Yankov, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Treves, Cot, Pawlak, Yanai, Kateka, Hoffmann, Bouguetaia, Golitsyn, Paik; Magistrados Ad Hoc: Mensah, Oxman;

VOTOS EN CONTRA: Magistrados Ndiaye, Lucky, Gao.

Los magistrados Nelson, Chandrasekhara Rao, Cot, Wolfrum, Treves, Mensah y Oxman anexaron declaraciones al fallo. Los magistrados Ndiaye, Cot y Gao anexaron opiniones separadas al fallo. El magistrado Lucky anexó una opinión disidente al fallo.

